

# TRIBUNAL DE CUENTAS

**Nº 1.061**

**INFORME ANUAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE  
MELILLA, EJERCICIO 2012**



**EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 30 de octubre de 2014 el Informe Anual de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercicio 2012, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales y a la Asamblea de Melilla y su traslado al Consejo de Gobierno de la citada Ciudad Autónoma, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.



# ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
I.1. PRESENTACIÓN .....	1
I.2. MARCO NORMATIVO .....	1
I.3. OBJETIVOS .....	3
I.4. LIMITACIONES .....	3
I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	4
<b>II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA</b> .....	<b>4</b>
II.1. RENDICIÓN DE CUENTAS .....	5
II.2. CONTROL INTERNO.....	6
II.2.1. Puestos reservados a funcionarios con habilitación nacional.....	6
II.2.2. La Intervención General de la CA .....	7
II.2.3. Instrumentos de control de la gestión de gastos y pagos .....	7
II.2.4. Instrumentos de control de la gestión de ingresos y cobros .....	9
II.2.5. Inventario.....	10
II.3. CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ENTES ADMINISTRATIVOS .....	10
II.3.1. Gestión presupuestaria de la Administración General.....	10
II.3.2. Situación patrimonial. Balance de la Administración General .....	18
II.3.3. Otros estados financieros de la Administración General .....	21
II.3.4. Organismos autónomos y entes públicos .....	23
II.4. CUENTAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS .....	24
II.4.1. Visión general del sector público empresarial de la CA.....	24
II.4.2. Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A.....	24
II.4.3. Proyecto Melilla, S.A. ....	26
II.4.4. Información Municipal de Melilla, S.A. ....	27
II.5. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA .....	28
II.5.1. Marco normativo.....	28
II.5.2. Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria .....	28
II.6. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN.....	29
II.6.1. Operaciones de crédito y avales .....	30
II.6.2. Instrumentos de lucha contra la morosidad .....	31
II.6.3. Personal .....	34
II.6.4. Igualdad efectiva de mujeres y hombres .....	37
II.6.5. Otras operaciones con transcendencia económico-financiera .....	38
II.7. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA .....	40
II.7.1. Régimen jurídico de la fiscalización .....	40
II.7.2. Contratación Comunicada .....	41
II.7.3.....	42
II.7.4. Resultados de la Fiscalización: Procedimientos de Contratación .....	42

II.7.5. Contratos específicos de obras o de concesión de obras públicas .....	46
II.7.6. Contratos de servicios.....	47
II.8. FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL .....	48
II.8.1. Dotaciones de los Fondos.....	48
II.8.2. Recursos del FCI.....	49
II.8.3. Proyectos de inversión .....	49
II.8.4. Financiación de los Fondos.....	50
II.9. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES.....	50
<b>III. CONCLUSIONES.....</b>	<b>53</b>
III.1. RENDICIÓN DE CUENTAS.....	53
III.2. CONTROL INTERNO.....	53
III.3. ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ENTES ADMINISTRATIVOS .....	55
III.4. EMPRESAS PÚBLICAS.....	58
III.5. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA .....	59
III.6. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN.....	59
III.7. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA .....	63
III.8. FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL.....	63
III.9. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES.....	64
<b>IV. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>64</b>
<b>ANEXOS</b>	

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

BE/BBEE	Base/s de Ejecución del Presupuesto
CA	Ciudad Autónoma
EA	Estatuto de Autonomía
FCI	Fondos de Compensación Interterritorial
IMNCL	Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local
IPSI	Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación
LFCI	Ley Reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGEP	Ley General de Estabilidad Presupuestaria
LO	Ley Orgánica
OA/OOAA	Organismo/s autónomo/s
PCAP	Pliego/s de Cláusulas Administrativas Particulares
PGC	Plan General de Contabilidad
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
PPT	Pliego/s de prescripciones técnicas
RD	Real Decreto
RD-L	Real Decreto-Ley
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TRLCSP	Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLRHL	Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales





## **I. INTRODUCCIÓN**

### **I.1. PRESENTACIÓN**

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 136 y 153 de la Constitución española y en el artículo 12.1.e) de la Ley Orgánica (LO) 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía (EA) de Melilla, corresponde al Tribunal de Cuentas el control presupuestario y de las cuentas de la Ciudad Autónoma (CA).

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con el 4, y de forma específica en el artículo 13.2 de la Ley Orgánica (LO) 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, se procede, en el ejercicio de las competencias de este Tribunal, a emitir el presente Informe sobre los resultados del control económico-presupuestario de la actividad desarrollada por la CA de Melilla durante el año 2012.

El Informe se elabora conforme a las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 27 de febrero de 2014.

### **I.2. MARCO NORMATIVO**

El marco jurídico regulador de la actividad económico-financiera de la CA de Melilla lo constituyen la legislación estatal aplicable y los reglamentos y ordenanzas dictados por su Asamblea.

#### **a) Normativa propia**

- Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CA de Melilla, de 9 de enero de 1996.
- Texto Refundido del Reglamento de Organización Administrativa de la CA de Melilla, de 7 de mayo de 1999.
- Reglamento de la Asamblea de Melilla, de 27 de febrero de 2004.
- Presupuestos Generales y Bases de Ejecución (BBEE) para el año 2012.
- Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos y Ordenanzas de los Precios Públicos.

#### **b) Legislación estatal**

- Ley de 22 de diciembre de 1955 de bases sobre el régimen económico y financiero de Ceuta y Melilla.
- LO 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto (RD) 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley 8/1991, de 25 de marzo, por la que se aprueba el arbitrio sobre la producción y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla.
- LO 2/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- LO 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (derogada con efecto 1 de mayo de 2012).
- Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial (LFCI).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- RD 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (PGC).
- RD 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el PGC de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.
- RD-Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (LGEP) (derogado con efecto 1 de mayo de 2012).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Real Decreto-Ley (RD-L) 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.
- Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.
- RD-L 13/2009, de 26 de octubre por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.
- RD-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La contabilidad de la CA y sus organismos autónomos se adapta a lo establecido por la Orden de 23 de noviembre de 2004 del Ministerio de Economía y Hacienda, por la cual se

aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local (IMNCL), de conformidad con el artículo 34 del EA.

### **I.3. OBJETIVOS**

Según las Directrices Técnicas aprobadas, los objetivos finales de la fiscalización son los siguientes:

- Verificar si la Cuenta General de la CA y las demás cuentas anuales individuales de las entidades que integran el sector público de Melilla se han rendido respetando las normas que le son de aplicación respecto a plazo, estructura y contenido.
- Determinar si las cuentas anuales rendidas se presentan de acuerdo con los principios y normas contables definidos en los planes de contabilidad, poniendo de manifiesto las observaciones y salvedades que se estimen significativas.
- Valorar el cumplimiento de las normas que rigen la actividad económico-financiera del sector público de Melilla, en especial, las relativas a la gestión de los presupuestos del ejercicio.
- Comprobar si se han seguido los procedimientos establecidos para la determinación y cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que regula esta materia.
- Analizar la aplicación de los recursos provenientes de las dotaciones de los Fondos de Compensación Interterritorial (Fondo de Compensación y Fondo Complementario).
- Evaluar la sujeción a los principios de legalidad, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos, principalmente en la Administración General, para lo que se prevé el análisis, entre otras, de las áreas de personal, endeudamiento, avales y contratación administrativa.
- Realizar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en informes de ejercicios anteriores elaborados por el Tribunal.

Además, se verificará el cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello en que lo dispuesto en dicha normativa pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

### **I.4. LIMITACIONES**

No han existido, en general, limitaciones al alcance que imposibilitaran el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente fiscalización, si bien, en ciertos casos la falta de remisión de determinada documentación, ha dificultado o limitado el análisis de aspectos concretos objeto de la misma en la forma en que se pone de manifiesto en los correspondientes epígrafes.

## **I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES**

Los resultados de las actuaciones practicadas se pusieron de manifiesto al Presidente de la CA de Melilla para que se formularan las alegaciones y se presentasen cuantos documentos y justificantes se estimasen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de 5 de abril de 1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu).

Dentro del plazo de prórroga concedido se recibieron las correspondientes alegaciones, que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 44 se incorporan a este Informe.

Con independencia de que toda la documentación enviada ha sido objeto de análisis y tratamiento a los efectos de la elaboración del Informe, debe señalarse que en la evacuación del trámite conferido a la representación legal de la Ciudad para que formule alegaciones y aporte documentación, ésta ha presentado como alegaciones una superposición de informes internos y otra documentación, de diversas entidades, centros y unidades de distinto rango jerárquico que, además de implicar una deficiente sistemática en su exposición, no permite discernir con certeza entre alegaciones y la restante documentación que se aporta.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, con carácter general es preciso señalar lo siguiente:

1. En los supuestos en los que se estima necesario realizar alguna matización a la documentación presentada, ésta se presenta en nota a pie de página, sin perjuicio de que, en su caso, se proceda a modificar el texto si dicha documentación es suficiente para suprimir la crítica efectuada.
2. No se realizan valoraciones respecto al contenido de la documentación cuando confirma las deficiencias o irregularidades puestas de manifiesto en el Informe, plantea criterios u opiniones sin soporte documental o normativo, pretende explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin rebatir el contenido del Informe, o señala que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al período fiscalizado.

## **II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA**

El sector público de Melilla en el ejercicio fiscalizado, de acuerdo con la información contenida en la Cuenta General, se componía de la Administración General, tres organismos autónomos (OOAA), un ente público y tres sociedades mercantiles de capital íntegramente de la Ciudad. Además, la Ciudad ostentaba el 50% del capital de otra sociedad, perteneciendo el 50% restante a una sociedad estatal.

Por otra parte, se ha constatado la existencia de una fundación cuya dotación inicial fue realizada por una de las sociedades participadas en su totalidad por la CA.

De acuerdo con el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea el día 22 de junio de 2012, donde se aprueba definitivamente el Presupuesto General Consolidado de la CA, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles para el año 2012 (sin incluir la citada fundación), el conjunto de los gastos consolidados fue:

(en miles de euros)

Ciudad Autónoma	237.594
<i>Organismos autónomos y entes públicos</i>	
Patronato de la UNED	1.369
Fundación Ciudad Monumental de Melilla	996
Patronato de Turismo	3.162
Instituto de las Culturas	450
<i>Sociedades mercantiles</i>	
Empresa Municipal de la Vivienda y el Suelo de Melilla, S.A. (EMVISMESA)	6.850
Información Municipal de Melilla, S.A. (INMUSA)	13.054
Proyecto Melilla, S.A. (PROMESA)	2.808
<b>Total</b>	<b>266.283</b>
Eliminaciones	15.737
<b>Consolidado Ciudad Autónoma de Melilla</b>	<b>250.546</b>

Los anexos I.1-1, I.1-2 y I.1-3 recogen las cifras agregadas correspondientes a la liquidación de los presupuestos de gastos e ingresos y saldos presupuestarios de las Entidades Públicas sometidas a la adaptación para entidades locales del PGCP. Asimismo, los anexos I.1-4 y I.1-5 recogen su situación económico-financiera y los resultados económico-patrimoniales.

El resumen agregado de las cuentas anuales (Balance y Cuenta de pérdidas y ganancias) de las sociedades mercantiles de la CA se recoge en los anexos I.2-1 y I.2-2, mientras el de la Fundación figura en los anexos I.3-1 y I.3-2.

## II.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Cuenta General de 2012 se ha rendido al Tribunal de Cuentas el 8 de octubre de 2013, dentro del plazo establecido en el artículo 223.2 del TRLRHL (15 de octubre de este último año).

Este hecho evidencia el cumplimiento de la Resolución de 2 de marzo de 2011, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, donde se instaba a la Ciudad a la rendición de las cuentas dentro de los plazos previstos y sin demoras injustificadas.

Conforme dispone el artículo 209.1 del TRLRHL, la Cuenta General rendida integra las de los OOAA y las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la CA. Asimismo, incluye las cuentas del Ente público Fundación Melilla Ciudad Monumental.

A esta Cuenta no se acompañaron, debidamente cumplimentadas, las memorias justificativas del coste y rendimiento de los servicios públicos, ni la memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados, previstas en el artículo 211 del TRLRHL.

Las cuentas rendidas de la Administración General, de los organismos Patronato del Centro Asociado de la UNED de Melilla y Patronato de Turismo así como del Ente público Fundación Melilla Ciudad Monumental tienen el contenido y la estructura determinados por la IMNCL.

Las cuentas de la Fundación para el Desarrollo Socioeconómico Hispano-Marroquí se rindieron fuera del plazo previsto en el artículo 35 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en relación con el artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

## **II.2. CONTROL INTERNO**

### **II.2.1. Puestos reservados a funcionarios con habilitación nacional**

De acuerdo con la Disposición adicional cuarta de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, los funcionarios públicos propios de las administraciones de las ciudades de Ceuta y Melilla se rigen por lo dispuesto en este Estatuto, por las normas de carácter reglamentario que en su desarrollo puedan aprobar sus Asambleas en el marco de sus estatutos respectivos, por las normas que en su desarrollo pueda dictar el Estado y por la Ley de Función Pública de la Administración General del Estado.

Según establece la Disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, en las Corporaciones Locales son funciones públicas reservadas a funcionarios con habilitación de carácter estatal:

- a) La de secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

En 2012, los puestos de Secretario General de la Ciudad, Interventor y Tesorero estaban cubiertos de forma accidental por funcionarios que no ostentaban el carácter señalado por la Ley.

Como hechos posteriores al ejercicio fiscalizado, se ha tenido conocimiento de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad, de 30 de mayo de 2014, del puesto de trabajo de Interventor General, según el procedimiento previsto en el artículo 28 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

## **II.2.2. La Intervención General de la CA**

Según las Bases de Ejecución del Presupuesto (BBEE) de la Ciudad y organismos autónomos, vigentes en el ejercicio fiscalizado, en estas entidades se debían ejercer las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, control financiero y control de eficacia. En las sociedades mercantiles, procederían estos dos últimos controles.

Las actuaciones a desarrollar en el ejercicio de la función interventora fiscalizadora se deben realizar directamente por la Intervención, correspondiéndole la dirección de las otras funciones citadas.

Según el artículo 215 del TRLRHL, si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, deberá formular sus reparos por escrito y, según el artículo 217, en caso de no ser aceptados por el órgano afectado, deben ser resueltos por el Presidente (o, en su caso, por el Pleno). Solicitado el informe sobre todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Ciudad contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, tal como regula el artículo 218 del citado Texto Refundido, la Intervención no ha informado de la existencia de reparos que tuvieran que ser resueltos por el Presidente o por el órgano equivalente al Pleno.

Por otra parte, no constan actuaciones dirigidas a efectuar el control de eficacia al que hacen referencia las Bases de Ejecución. Como hechos posteriores al ejercicio fiscalizado, se ha tenido conocimiento de la realización de un control de estas características, fechado el 17 de octubre de 2013.

Finalmente, en lo que se refiere al control financiero, las tres sociedades mercantiles de capital íntegramente local fueron objeto de informe emitido por la Intervención General de Melilla, cuyo objeto consistía en comprobar si las cuentas anuales representaban en sus aspectos más significativos la imagen fiel de su patrimonio y de su situación financiera, y de los resultados de sus operaciones. Adicionalmente, se realizó un informe de contenido idéntico por un auditor privado, emitido con escasos días de diferencia, por lo que se ha producido una duplicidad de actuaciones dirigidas al mismo fin, ajena a los principios de eficacia, eficiencia y economía<sup>1</sup>.

## **II.2.3. Instrumentos de control de la gestión de gastos y pagos**

### **A) Presupuestos Generales de la Ciudad<sup>2</sup>**

– El Presupuesto General de la CA para 2012 fue aprobado definitivamente el 22 de junio de 2012, fuera del plazo previsto en el artículo 169.2 del TRLRHL, donde se prevé su

---

<sup>1</sup> Pese a que en las alegaciones se manifiesta que los informes no tienen el mismo objeto, lo cierto es que, en el informe del interventor, se recoge como único objetivo comprobar si las cuentas presentan, en sus aspectos más significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de las empresas... de acuerdo con los principios y normas generalmente aceptadas en la normativa española, manifestación similar a la expresada en los informes emitidos por la auditoría privada.

<sup>2</sup> Subepígrafe modificado como consecuencia de las alegaciones.

aprobación con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

En relación a la documentación que ha de unirse a los Presupuestos Generales, una vez formados éstos, conforme prevé el artículo 168 del TRLRHL, cabe señalar:

– El informe económico-financiero debía contener las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios. No obstante, no se incluyeron cálculos o estudios que cuantificasen gran parte de las cifras presupuestadas, explicándose las mismas en función de su variación respecto de las presupuestadas en el ejercicio anterior y sin tener en cuenta los resultados de la liquidación de los mismos. Esta forma de proceder, como se ha puesto de manifiesto en anteriores Informes de este Tribunal, supone la incorrecta previsión de determinadas partidas, fundamentalmente del capítulo 6 del presupuesto de gastos “Inversiones reales” y 7 del presupuesto de ingresos “Transferencias de capital” que vienen alcanzando sistemáticamente unos índices de ejecución no superior al 50%. Tampoco se tuvo en cuenta que en los ejercicios anteriores habían quedado obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, lo que implicaba la insuficiencia de los créditos previstos para atender las obligaciones exigibles.

– El anexo de inversiones adjunto a los presupuestos de ambos ejercicios no contenía determinados datos (código de identificación o año de inicio y de finalización) previstos para las mismas. Además, la denominación, en algunos casos, se refería a actuaciones generales tales como “realizaciones diversas Fomento” o “realizaciones diversas Arquitectura” y no a proyectos específicos. Estos hechos dificultan realizar un adecuado seguimiento y control de las inversiones y su financiación, tal como señaló la Sentencia número 3816/2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se anuló la aprobación definitiva de los Presupuestos de la Ciudad de 2010.

– El presupuesto no incluía ningún anexo con los planes y programas de inversión y financiación (para un plazo de cuatro años), que se hubiera podido formular conforme prevé el artículo 166.1.a del TRLRHL. La elaboración de este anexo, en el que se integraría el de inversiones, serviría para dotar de mayor claridad y transparencia a las obligaciones que deben reconocerse durante el ejercicio presupuestado así como a los derechos a reconocer.

## **B) Presupuestos de los organismos y de las sociedades mercantiles**

Los presupuestos de los organismos autónomos (Patronato del Centro Asociado de la UNED de Melilla, Patronato de Turismo e Instituto de las Culturas) no acompañaron la documentación que exige el artículo 168 del TRLRHL que se relaciona a continuación:

- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio por el Patronato de Turismo.
- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta en relación con el vigente.
- Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los



créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Por otra parte, en los Presupuestos Generales de la Ciudad se incluyó la previsión de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles, sin adecuarse a la estructura prevista en el artículo 112 del RD 500/1990, según el cual deberían contener los estados de la cuenta de explotación, la cuenta de otros resultados, la cuenta de pérdidas y ganancias y el presupuesto de capital.

### **C) Registro de facturas**

En relación a la existencia de un registro administrativo de facturas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo quinto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que permitiese verificar la situación financiera y el volumen real de gasto, con independencia de la aplicación del mismo al presupuesto, cabe señalar que no fue hasta el ejercicio 2013, cuando por Decreto 3083, de 23 de julio del citado año, se procedió a la creación y regulación del Registro de Facturas de la CA de Melilla.

### **D) Otros aspectos**

– No se ha dado cumplimiento al artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se establece que todo ente que proponga el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberá concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

– No consta la existencia de un registro de los diferentes conceptos de acreedores no presupuestarios cuyos saldos figuren clasificados por su antigüedad, en orden a su posible análisis y depuración por los servicios competentes de la Consejería de Hacienda.

## **II.2.4. Instrumentos de control de la gestión de ingresos y cobros**

– En relación con el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), modalidad importación, el servicio gestor no ha remitido documentación sobre el número e importe de las comprobaciones tributarias realizadas. Como resultado de las actuaciones de inspección se ha informado de un único expediente tramitado en 2012, con una cuantía liquidada de 14 miles de euros. Tampoco consta la imposición de sanción alguna derivada de dichas comprobaciones.

– El Plan de Disposición de Fondos de Tesorería elaborado el 19 de mayo de 2011 recogía el mantenimiento de su vigencia en tanto no se aprobase otro posterior. No obstante, la BE número 39 para 2012 atribuía al Tesorero, con carácter anual, la elaboración del mencionado Plan, sin que se haya dado cumplimiento a este mandato a lo largo del ejercicio fiscalizado.

## II.2.5. Inventario

En el ejercicio 2010 se presentó, por primera vez, un inventario de bienes de la CA. El inventario no presenta una conexión automática con el sistema contable.

Por otro lado, el inventario no estaba actualizado en cuanto al movimiento de bienes muebles, respecto de los cuales no consta la existencia de procedimientos de control.

## II.3. CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ENTES ADMINISTRATIVOS

Durante el ejercicio fiscalizado, la Administración General y cuatro entidades (tres organismos administrativos y un ente público) configuraban el sector público administrativo. Del análisis realizado se desprende que, con carácter general, las cuentas de las citadas entidades reflejan la imagen fiel de su patrimonio y resultados, si bien presentaban una serie de deficiencias, expuestas a lo largo del presente subapartado, las cuales, en algunos casos, afectan a la representatividad de determinados estados financieros integrados en las mismas.

### II.3.1. Gestión presupuestaria de la Administración General

A continuación se resumen los créditos y previsiones iniciales y finales de los estados de los gastos e ingresos así como su variación respecto del ejercicio anterior:

(miles de euros)

	Créditos/ Previsiones iniciales	Modificaciones netas	Créditos/ Previsiones finales	% Incremento respecto ejercicio anterior	
				Créditos iniciales	Créditos finales
<b>Total Gastos</b>	<b>237.594</b>	<b>44.756</b>	<b>282.350</b>	<b>2,2</b>	<b>(0,9)</b>
Derechos a liquidar	223.594	44.756	268.350	6,7	2,5
Pasivos financieros	14.000	-	14.000	(38,9)	(38,9)
<b>Total Ingresos</b>	<b>237.594</b>	<b>44.756</b>	<b>282.350</b>	<b>2,2</b>	<b>(0,9)</b>

El desglose por capítulos se refleja en los anexos II.1-3 y II.1-5.

#### A) Modificaciones de crédito

En los anexos II.1-1 y II.1-2 se recogen las modificaciones de los créditos presupuestarios realizadas durante 2012, clasificadas por capítulos y secciones, respectivamente.

Dichas modificaciones han supuesto un aumento de los créditos de 44.756 miles de euros en 2012 (18,84% más que la previsión inicial). En algunos capítulos, como el 6 y el 7, la variación neta de sus créditos iniciales ascendió al 118% y 810%, respectivamente, lo que

pone de manifiesto una presupuestación inicial no ajustada a las necesidades reales, hecho que ya ha sido señalado en fiscalizaciones previas sobre esta CA, si bien el importe de las modificaciones se ha reducido respecto de los ejercicios 2010 (26%) y 2011 (22%). A la variación cuantitativa anterior, habría que añadir las modificaciones derivadas de las transferencias de crédito, que también suponen una alteración de la distribución inicial de los mismos y que ascendieron a 6.787 miles de euros en 2012 (2,8% de los créditos iniciales).

La distribución por tipos de modificaciones, recogida en la Cuenta General, aparece en el cuadro siguiente:

TIPO	2012	
	Nº expedientes	Importe (miles de euros)
- Créditos extraordinarios	1	700
- Suplementos de crédito	1	2.000
- Transferencias de crédito	16	+/- 6.787
- Créditos generados por ingresos	5	4.306
- Incorporaciones de remanentes de crédito	5	38.850
- Bajas por anulación	0	(1.100)
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>44.756</b>

No obstante, de los expedientes aportados se deduce un importe inferior al antes señalado para las transferencias de crédito en 355 miles de euros y en 130 miles de euros para las incorporaciones.

Las anteriores modificaciones originadas en el presupuesto de gastos fueron financiadas por las siguientes fuentes:

(miles de euros)

Recursos	Créditos extraordinarios	Créditos generados por ingresos	Incorporaciones remanentes de crédito	Total
<b>REMANENTE DE TESORERÍA</b>	-	-	22.208	<b>22.208</b>
<b><u>POR RECURSOS</u></b>				
- Propios	-	232	-	<b>232</b>
- FCI	-	-	4.435	<b>4.435</b>
- Otras aportaciones públicas	1.600	3.968	12.207	<b>17.775</b>
- Aportaciones privadas	-	106	-	<b>106</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.600</b>	<b>4.306</b>	<b>38.850</b>	<b>44.756</b>

La mayoría de las modificaciones (87%), se produjeron por incorporación de créditos de ejercicios anteriores, financiándose de forma prioritaria con remanente de tesorería. El análisis particularizado del remanente de tesorería se efectúa en el epígrafe de este Informe dedicado a la Memoria.

Al igual que en ejercicios anteriores, la inexistencia de un estado comprensivo de los elementos a que se refiere el apartado primero de la BE número 13, a elaborar por la Intervención, así como las deficiencias, descritas en el subepígrafe II.3.3.A, sobre el sistema de control y seguimiento de los gastos con financiación afectada, no hacen posible la comprobación de que los créditos incorporados cumplen con lo establecido en el artículo 182.1 del TRLRHL.

En lo referente a las transferencias de crédito, la generalidad de los expedientes no incluía explicación del hecho que motivaba las modificaciones ni de su repercusión en el presupuesto o en las políticas generales en él reflejadas, limitándose a la mención de estar ajustados a la normativa.

Además, mediante transferencia de crédito número 14 se transfieren recursos desde las partidas presupuestarias 019249448900 y 019240048900 a una partida de nueva creación, 019231548900, para conceder una subvención nominativa a una asociación, por 75 miles de euros. Si bien no es de aplicación directa a las entidades locales, la Ley General Presupuestaria establece, desde 2007, que en ningún caso las transferencias podrán crear créditos destinados a subvenciones nominativas salvo que sean conformes con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones o se trate de subvenciones o aportaciones a otros entes del sector público. Este precepto debería tomarse en consideración, dado que en los últimos años las disposiciones presupuestarias del TRLRHL no han sido objeto de actualización.

## B) Ejecución del presupuesto de gastos

### 1) Análisis global

A continuación se detalla por capítulos la ejecución del presupuesto de gastos.

(miles de euros)

Capítulos	Créditos finales (A)	Obligaciones reconocidas (B)	% Incremento obligaciones ejercicio anterior	Desviación (B - A)	% Ejecución	Pagos	Grado de cumplimiento
1. Gastos de personal	63.232	57.453	(8)	(5.779)	91	57.369	100
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	96.350	93.061	4	(3.289)	97	75.024	81
3. Gastos financieros	3.821	3.469	44	(352)	91	3.450	99
4. Transferencias corrientes	41.822	36.872	4	(4.950)	88	30.591	83
6. Inversiones reales	47.295	22.733	(21)	(24.562)	48	18.531	82
7. Transferencias de capital	14.729	3.343	(40)	(11.386)	23	1.248	37
8. Activos financieros	450	386	(5)	(64)	86	358	93
9. Pasivos financieros	14.651	14.651	12		100	14.651	100
<b>TOTAL</b>	<b>282.350</b>	<b>231.968</b>	<b>(2)</b>	<b>(50.382)</b>	<b>82</b>	<b>201.222</b>	<b>87</b>

El grado de ejecución del presupuesto de gastos asciende al 82%. En términos absolutos la desviación más importante (24.562 miles de euros), se produjo en el capítulo 6, con un grado de ejecución del 48%. En relación con este indicador, el más bajo aparece en el capítulo 7, con un 23%.

Las obligaciones reconocidas en el ejercicio, experimentan una reducción del 2% respecto del ejercicio anterior, destacando las disminuciones de los capítulos 6 y 7 (21% y 40% respectivamente). Además, las obligaciones del capítulo 3 se incrementan un 44% respecto a las de 2011.

## 2) Análisis de las obligaciones reconocidas

Se han examinado obligaciones reconocidas en diferentes aplicaciones del presupuesto de gastos, en función de los riesgos advertidos y de las deficiencias detectadas en ejercicios precedentes. Del análisis realizado sobre su tramitación y contabilización se desprenden las siguientes observaciones:

a) En la tramitación de los diferentes expedientes de gastos no se siguen, con carácter general, las fases de ejecución previstas en la normativa. Entre otros casos, puede citarse la partida presupuestaria 2012N064500360900 "Realizaciones diversas fomento", donde, en cada uno de los dos pagos (por 40 miles de euros) previstos para 2012 en el contrato, se contabilizaron documentos ADOP, incumpliendo lo establecido en las BBEE 17, 23 y 24, al no expedirse los correspondientes documentos AD al adjudicarse el contrato. El procedimiento seguido impide obtener información adecuada en cada momento del estado de ejecución del presupuesto y, en particular, de los saldos efectivamente comprometidos.

b) En la partida presupuestaria 2012N162410163900 "Escuela Taller" del capítulo 6 del presupuesto, con obligaciones reconocidas por 1.696 miles de euros, se han incluido gastos de naturaleza ajena a las inversiones, como los relativos a nóminas, limpieza o alquiler de material y equipos.

c) En el subconcepto 22699 "Otros gastos diversos" se contabilizaron documentos ADOP con anterioridad a la realización de las prestaciones, por importe de 121 miles de euros, pese a que el artículo 59 del RD 500/1990 establece que previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor<sup>3</sup>.

d) En 2012 se imputaron al presupuesto de gastos 5.443 miles de euros que se recogían a 31 de diciembre de 2011 en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", por gastos devengados que no se habían aplicado al presupuesto de dicho ejercicio, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 176 del TRLRHL sobre temporalidad de los créditos según el cual, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. Como consecuencia de la imputación en 2012, con cargo a los créditos de dicho ejercicio, de gastos correspondientes a 2011, se hizo necesario, por falta de crédito, volver a contabilizar en la mencionada cuenta 413 las obligaciones pendientes de aplicar a ese ejercicio que dieron lugar a un saldo de la cuenta, al cierre de 2012, de 4.141 miles de euros. Esta forma habitual de operar pone de manifiesto el incumplimiento reiterado de las normas presupuestarias en cuanto al carácter limitativo de los créditos y al principio de anualidad presupuestaria.

---

<sup>3</sup> La CA alega la imposibilidad de acompañar los documentos justificativos antes de la orden del pago, si bien no ha aportado documentación particularizada que acredite las razones para los casos señalados.

En el siguiente cuadro se desglosa por capítulos presupuestarios la evolución de los gastos que se han imputado indebidamente en ejercicios posteriores a su devengo por falta de consignación presupuestaria:

(miles de euros)

<b>Obligaciones reconocidas pendientes de aplicar a presupuesto</b>		
	<b>31/12/2011</b>	<b>31/12/2012</b>
Capítulo 2	5.230	3.635
Capítulo 4	213	12
Capítulo 6	-	494
<b>TOTAL</b>	<b>5.443</b>	<b>4.141</b>

Estas actuaciones ponen de manifiesto la insuficiencia financiera de la CA para cubrir de manera adecuada las obligaciones correspondientes al ejercicio en que deben reconocerse. Además, pese a la problemática expuesta, Melilla no se ha acogido a los instrumentos facilitadores de crédito vigentes en 2012 (Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales).

Adicionalmente, no consta que para el reconocimiento de obligaciones en el presupuesto corriente por gastos realizados en ejercicios anteriores, se procediese en 2012 tal como dispone el número 18 de las BBEE, donde se indica que su aprobación corresponderá al Consejero de Hacienda y Presupuestos, siempre y cuando exista crédito suficiente en el ejercicio de reconocimiento de la obligación, o, en su caso, como prevé el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 para los casos en que no existiera dicho crédito, esto es, mediante aprobación por la Asamblea de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos. En el ejercicio 2013 se procedió a imputar al presupuesto de ese ejercicio la cantidad de 1.864 miles de euros mediante un suplemento de crédito, una vez aprobado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito por parte de la Asamblea, con fecha 7 de mayo del citado año.

e) Por otro lado, el artículo 40 del IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la CA de Melilla recoge como gastos de acción social las cantidades satisfechas a dicho personal por la prestación de 25 y 35 años de servicio, y por la jubilación. En virtud de ello, a través del concepto 162 "gastos sociales del personal", se abonaron 147 miles de euros. No obstante, este tipo de retribuciones no se ajustan al contenido previsto para dicho concepto por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, debiéndose registrar en el artículo 13, el cual comprende retribuciones e indemnizaciones a satisfacer al personal laboral en virtud de los convenios colectivos o normas laborales aplicables.

## C) Ejecución del presupuesto de ingresos

### 1) Análisis global

La liquidación del presupuesto de ingresos se recoge en el anexo II.1-5. La ejecución por capítulos ha sido la siguiente:

(miles de euros)

Capítulos	Previsiones finales (A)	Derechos reconocidos netos (B)	% Incremento derechos ejercicio anterior	Desviación (B) – (A)	% Ejecución	Cobros	Grado de cumplimiento
1. Impuestos directos	13.399	12.213	5	(1.186)	91	8.886	73
2. Impuestos indirectos	68.900	70.662	0	1.762	103	70.507	100
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	16.808	17.354	7	546	103	5.207	30
4. Transferencias corrientes	109.568	106.750	14	(2.818)	97	106.014	99
5. Ingresos patrimoniales	280	438	32	158	156	430	98
6. Enajenación de inversiones reales	3.544	292	100	(3.252)	8	292	100
7. Transferencias de capital	33.193	15.281	(43)	(17.912)	46	13.043	85
8. Activos financieros	22.658	368	(5)	(22.290)	2	368	100
9. Pasivos financieros	14.000	8.000	(65)	(6.000)	57	8.000	100
<b>TOTAL</b>	<b>282.350</b>	<b>231.358</b>	<b>(4)</b>	<b>(50.992)</b>	<b>82</b>	<b>212.747</b>	<b>92</b>

La desviación negativa más importante en ingreso no financiero, en términos absolutos, se produjo en el capítulo 7, por importe de 17.912 miles de euros, lo que supuso una ejecución de las previsiones de ingresos de este capítulo del 46%. El origen de esta desviación se debe, básicamente, al exceso de previsión en Fondos europeos y FCI.

Destaca también la baja ejecución (un 8%) del capítulo 6, cuyo importe presupuestado fue de 3.544 miles de euros y que supone una continuidad en el escaso o nulo reconocimiento de derechos en este capítulo, al igual que en los dos ejercicios precedentes.

### 2) Análisis de los derechos reconocidos

El total de derechos reconocidos ascendió a 233.218 miles de euros y el de derechos anulados a 835 miles de euros. La principal causa de anulación consistió en la devolución de ingresos indebidos por 629 miles de euros. Además, se produjeron cancelaciones de derechos por insolvencias y otras causas por importe de 1.025 miles de euros, ascendiendo finalmente los derechos reconocidos netos a 231.358 miles de euros.

Del análisis de los derechos reconocidos, cabe destacar que:

- Los derechos devengados por los gravámenes complementarios del IPSI aplicables sobre las labores del tabaco y sobre ciertos carburantes y combustibles, se contabilizaron con el criterio de contraído por recaudado, incumpliendo lo dispuesto en la Ley 8/1991, de

25 de marzo, reguladora de este impuesto, donde se indica que el devengo del mismo se produce con la admisión de la declaración para el despacho de importación o la entrada de los bienes en el territorio de sujeción.

– Las cancelaciones de derechos se concentran en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (904 miles de euros relativos al ejercicio corriente, lo que supone el 88,7% del total). Por lo que se refiere al citado impuesto, en los Informes de fiscalización precedentes se viene señalando la baja de derechos, entre otros motivos, por existir coincidencia entre el emisor y el sujeto pasivo, es decir la propia Ciudad Autónoma. En 2012, las bajas por este motivo ascendieron a 510 miles de euros.

– En el ejercicio fiscalizado se produjo la anulación de derechos de cobro relativos al Impuesto de Bienes Inmuebles cuyo sujeto pasivo era la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo, por importe de 2,7 miles de euros, con base en el convenio suscrito con la Ciudad el 7 de mayo de 1986, por la que esta última debe abonar (por la gestión y financiación de la Sociedad) una compensación equivalente al importe de los impuestos, arbitrios o tasas de carácter municipal que dicha Sociedad Estatal tuviera que abonar. El pago debía coincidir con el devengo o liquidación de cada impuesto. No obstante, dado que dicha Sociedad no había sido declarada exenta del citado Impuesto, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las Ordenanzas fiscales, no era procedente la baja de los correspondientes recibos, sin perjuicio de la posterior compensación de débitos y créditos, en el supuesto de darse los requisitos necesarios.



### 3) Financiación

En este apartado se recogen las distintas fuentes de financiación de la CA conforme a su carácter y procedencia. Los recursos obtenidos en estos ejercicios son los siguientes:

(miles de euros)

TIPOS DE RECURSOS	Importes
<b>I. RECURSOS PERCIBIDOS</b>	
<b>A. Incondicionados</b>	
a) Participación en los ingresos del Estado	15.379
b) Fondo de Suficiencia	35.080
c) Fondos adicionales	
d) Garantía de mínimos IPSI	46.423
e) Otros	124
<b>B. Condicionados</b>	
a) Seguridad Social	1.713
b) Unión Europea	5.031
c) Subvenciones y convenios	14.843
d) Fondos de Compensación Interterritorial	3.268
e) Otros	170
<b>II. RECURSOS PROPIOS</b>	
a) Endeudamiento	8.000
b) Tributarios	88.440
c) Prestación de servicios	105
d) Patrimoniales	11.696
e) Otros	1.086
<b>TOTAL</b>	<b>231.358</b>

La CA de Melilla dispone de los recursos previstos en su EA. Así, entre otros ingresos, participa en los tributos del Estado de acuerdo con lo previsto en el TRLRHL para entidades locales de ámbito provincial, y le es de aplicación la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Finalmente, Melilla participa en los Fondos de Compensación Interterritorial de conformidad con lo que establece la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de dichos fondos, además de contar con la compensación por la que se garantiza la evolución de la recaudación por el IPSI<sup>4</sup> a las ciudades de Ceuta y Melilla prevista en el artículo 11 de la Ley 53/2002, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

<sup>4</sup> El IPSI es un impuesto indirecto de carácter municipal, que grava la producción, elaboración e importación de toda clase de bienes muebles corporales, las prestaciones de servicios y las entregas de bienes inmuebles situados en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de carácter similar al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En relación con las liquidaciones definitivas de los recursos transferidos por el Estado, referidas a los Fondos de Suficiencia y Cooperación (y recursos adicionales previstos en la citada Ley), de 2008 y 2009, aprobadas en 2010 y 2011 respectivamente, cabe señalar que presentaron resultados negativos, por importes de 1.811 miles de euros y 1.247 miles de euros, respectivamente. De acuerdo con la Disposición adicional cuarta de la Ley 22/2009, la liquidación negativa global correspondiente a cada uno de los años mencionados, debía abonarse, mediante retenciones practicadas por el Estado sobre las entregas a cuenta o liquidaciones de cualquiera de los recursos, a partir de enero de 2011, en el supuesto de la liquidación negativa del ejercicio 2008, o a partir de enero de 2012, en el supuesto de la liquidación negativa del ejercicio 2009, por un importe tal, en ambos casos, que permita cancelar la deuda total en un plazo máximo de 60 mensualidades iguales.

Por lo que se refiere a la liquidación de recursos percibidos como municipio y como provincia correspondientes al año 2010, efectuada en 2012, fue positiva, alcanzando los 1.401 miles de euros.

#### **D) Resultado presupuestario del ejercicio**

Según se refleja en el anexo II.1-6, el resultado de las operaciones no financieras, según la liquidación presupuestaria presentada por la CA, fue positivo en 6.059 miles de euros. Teniendo en cuenta la variación neta de activos y pasivos financieros de signo negativo, el resultado presupuestario del ejercicio, también negativo, se situó en 610 miles de euros. No obstante, este resultado se vería afectado por las obligaciones que debieron imputarse al ejercicio, por corresponder a bienes y servicios recibidos en el mismo y que, finalmente, fueron reconocidas en el ejercicio siguiente y por las reconocidas en dicho año generadas en otros anteriores.

Por otra parte, los ajustes realizados en el resultado presupuestario por desviaciones (tanto positivas como negativas) por gastos con financiación afectada, no resultan fiables, dadas las deficiencias en el sistema de control de dichos gastos.

### **II.3.2. Situación patrimonial. Balance de la Administración General**

El anexo II.2-0.1 refleja las magnitudes del balance de acuerdo con los datos presentados por la CA en la Cuenta General. En 2012, el activo ascendía a 780.550 miles de euros, los fondos propios a 623.332 miles de euros y el pasivo exigible a 157.218 miles de euros.

#### **A) Inmovilizado**

Deben destacarse las siguientes deficiencias ya señaladas en Informes precedentes sobre la Ciudad, y que se mantienen en 2012:

- No se tiene constancia de que se realicen los análisis oportunos para, en su caso, dotar las provisiones por depreciación del inmovilizado previstas en las reglas 17 y 21 de la IMNCL.
- Ni en el ejercicio fiscalizado ni en los anteriores se produjeron bajas en la cuenta “inmovilizado destinado al uso general” por aquellas inversiones concluidas, con cargo a la cuenta “patrimonio entregado al uso general”, según se establece en la IMNCL para estos

casos. La ausencia de contabilización de las entregas de las inversiones destinadas al uso general y de los bienes recibidos o entregados en adscripción o cesión, tiene, a su vez, repercusión en los fondos propios.

– Numerosas cuentas de inmovilizado presentaban cargos que, de acuerdo con su naturaleza, no deberían figurar, al corresponderse con gastos y no con aumentos de inmovilizado, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa, sin que se haya procedido a su corrección. Como ejemplos, pueden señalarse, las infraestructuras y bienes destinados al uso general (inclusión de reparaciones de distintos elementos, alquiler de equipos informáticos, alquiler de contenedores o mantenimientos) o los terrenos y bienes naturales (inclusión de gastos de limpieza y vigilancia de naves o alquileres de aparatos para impartir cursos).

## B) Deudores

El detalle de los deudores presupuestarios se recoge en el anexo II.2-1 y la evolución y composición de los deudores no presupuestarios en el anexo II.2-2.

Por lo que se refiere a los deudores presupuestarios, el saldo al cierre del ejercicio era de 44.477 miles de euros, de los que 18.611 miles de euros correspondían a deudores del ejercicio corriente y 25.866 miles de euros de ejercicios anteriores.

Las relaciones de deudores aportadas por la CA no identificaban individualmente a los deudores, ya que se viene utilizado un concepto genérico en el que se incluyen las deudas de diversa antigüedad por todos los conceptos en que la gestión es competencia del Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria. Este concepto supuso un elevado porcentaje del importe total de deudores presupuestarios, ascendiendo a 41.491 miles de euros (93% del saldo total).

En relación con los deudores de ejercicios anteriores, los saldos a 31 de diciembre de derechos cancelados y anulados, según los estados de la Cuenta General son los siguientes:

(miles de euros)

	importes
Derechos anulados	118
Derechos cancelados	1.442

Los derechos cancelados se imputaron indebidamente en la cuenta 678 "Gastos extraordinarios", en lugar de registrarlos en la 679 "Pérdidas por la modificación de derechos de presupuestos cerrados", como establece la IMNCL.

A continuación se detalla, por ejercicios, la evolución del saldo de los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre y de la recaudación realizada en el ejercicio siguiente:

(miles de euros)

2007		2008		2009		2010		2011		2012
S	R	S	R	S	R	S	R	S	R	Saldo
21.908	26%	22.160	16%	36.350	32%	38.784	34%	43.519	40%	44.477

Nota: S: Saldo. R: Recaudación

El análisis conjunto del crecimiento en los últimos ejercicios del saldo de derechos reconocidos pendiente de cobro, evidencia la necesidad de provisionar las partidas de dudoso cobro. En este sentido, en el ejercicio 2012 se ha reconocido, por primera vez, una provisión para insolvencias por 7.959 miles de euros. Según la información de la Cuenta General, la provisión se calculó en base al criterio del período de prescripción según el artículo 66 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. No obstante, este no es el criterio que aparece recogido en las BBEE, tal como se explica en el subepígrafe II.3.3.B. La divergencia en el cálculo afecta especialmente al remanente de tesorería y a la cifra del resultado económico-patrimonial.

### C) Tesorería

La tesorería en la CA de Melilla a principios de 2012 contaba con un saldo de 24.783 miles de euros, situándose en 25.129 miles de euros al final de ese ejercicio. El anexo II.2-3 recoge los movimientos que se han producido.

Según el estado de tesorería, la Ciudad disponía de 44 cuentas bancarias, además de otras cuatro donde aparecían recogidos depósitos financieros, frente a las 57 del ejercicio anterior.

### D) Acreedores

En el anexo II.2-4 se presenta el resumen del saldo de acreedores no financieros presupuestarios. El saldo al cierre del ejercicio fue de 34.434 miles de euros, de los que 30.746 miles de euros correspondían a acreedores de 2012 y 3.688 miles de euros a ejercicios anteriores.

El saldo final de los acreedores no presupuestarios alcanzó los 6.212 miles de euros, según se refleja en el anexo II.2-5 (donde no se incluyen los acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto).

No consta la existencia de un registro de los diferentes conceptos de acreedores no presupuestarios cuyos saldos figuren clasificados por su antigüedad, en orden a su posible análisis y depuración.

Sobre los saldos que figuran en balance hay que hacer las siguientes observaciones:

- Se ha procedido a contabilizar una deuda por 7.000 miles de euros correspondiente a un préstamo recibido en el ejercicio 2008, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, relativo a actuaciones a financiar mediante el Plan Avanza y cuyo registro debió realizarse en el citado ejercicio.
- En la partida “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, se incluían las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos que no se han aplicado al presupuesto, por importe de 4.141 miles de euros. Esta partida es objeto de análisis principalmente en el epígrafe II.3.1 del presente Informe.
- Por su parte, la deuda por las liquidaciones definitivas de los recursos transferidos por el Estado, referidas a los Fondos de Suficiencia y Cooperación de 2008 y 2009, de carácter negativo, realizadas en 2010 y 2011 respectivamente, no habían sido aún objeto de registro en el ejercicio fiscalizado.

### **II.3.3. Otros estados financieros de la Administración General**

El resultado económico-patrimonial de la Administración General se refleja en el anexo II.2-0.2.

Los resultados del ejercicio han supuesto un ahorro neto total de 744 miles de euros, frente a los 13.830 miles de euros del año 2011. Esta disminución se deriva, principalmente, de la dotación de las provisiones para insolvencias por créditos de dudoso cobro, si bien, como se indica posteriormente, se han reconocido por importes inferiores a los establecidos en las BBEE. También cabe destacar el aumento de los gastos financieros (1.759 miles de euros) y el de los gastos y pérdidas de ejercicios anteriores (4.207 miles de euros).

Por lo que se refiere a la Memoria, se han analizado los siguientes aspectos:

#### **A) Gastos con financiación afectada**

La CA implantó en el ejercicio 2010 un módulo en el sistema de información contable para el control y seguimiento de gastos con financiación afectada. Del análisis de la información contenida en la Memoria de la Cuenta General de 2012, se deducen las siguientes deficiencias:

- No se han incluido la totalidad de gastos con financiación afectada, adquiriendo especial relevancia la exclusión de los proyectos de inversión financiados con operaciones de crédito por plazo superior a un año.
- Se ha tenido en cuenta la ejecución de proyectos de gasto así como de derechos reconocidos a partir del ejercicio 2010, sin considerar los importes acumulados de ejercicios anteriores, por lo que las desviaciones de financiación quedan desvirtuadas.
- Los importes consignados como obligaciones y derechos reconocidos relativos a los proyectos no siempre se correspondían con los recogidos en las liquidaciones presupuestarias de los correspondientes años, detectándose en la muestra seleccionada, diferencias de 2.305 miles de euros y de 440 miles de euros, respectivamente.

– El cálculo del coeficiente de financiación se realizó, en ocasiones, utilizando las previsiones de gastos e ingresos, mientras en otros casos se tomaron datos de obligaciones y derechos reconocidos.

Por todo lo anterior, las desviaciones de financiación resultantes no alcanzan la fiabilidad necesaria y, en consecuencia, los ajustes efectuados en función de las mismas, tanto en el resultado presupuestario como en el remanente de tesorería, no se consideran precisos y completos.

## B) Remanente de tesorería

En el anexo II.2-7 se presenta el cálculo del remanente de tesorería al cierre del ejercicio, a partir de los datos reflejados en la Cuenta General por la Administración de la Ciudad. El remanente de tesorería total fue positivo en 30.770 miles de euros, disminuyendo en 2.146 miles de euros respecto de 2011.

Su cifra hubiese variado de imputarse correctamente al presupuesto las obligaciones pendientes de aplicar al cierre de cada ejercicio, tal como se indica en el epígrafe II.3.1, de manera que aumentaría en 1.302 miles de euros.

Por lo que se refiere al remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales, se observa que éste no se ha calculado tal como indica la regla 83 de la IMNCL, es decir, minorando el remanente de tesorería total en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se consideren de difícil o imposible recaudación. Así, en aplicación del artículo 103 del RD 500/1990 para la determinación de los derechos de dudoso cobro, las BBEE establecen que, a estos efectos, se consideran ingresos de difícil recaudación los de antigüedad superior al año, con exclusión de determinados derechos de cobro, con fundamento en sus especiales características, sin que esta previsión se haya llevado a la práctica a la hora de calcular el mencionado remanente, pues, en lugar de descontar dicha cifra (25.866 miles de euros), se restaron 7.959 miles de euros, por responder este importe a aquellos créditos de una antigüedad superior a cuatro años, según se indica en la memoria de la Cuenta. No obstante, las BBEE disponen la excepción de un crédito de más de un año en atención a “sus especiales características”, que han de entenderse cualitativas, pues el plazo (de un año, en lugar de cuatro) aparece expresamente fijado en las propias BBEE<sup>5</sup>. Esta corrección adquiere especial importancia dada la cuantía que presenta el remanente en los últimos años y su uso como instrumento de financiación presupuestaria.

(en miles de euros)

Año	2008	2009	2010	2011	2012
Remanente de tesorería	17.354	28.160	32.631	32.916	30.770

Igualmente, la regla 83 de la IMNCL determina que para alcanzar el remanente de tesorería para gastos generales, debe procederse a minorar el remanente total en las

<sup>5</sup> Pese a lo manifestado por la Ciudad en las alegaciones, no se ha aportado ningún documento donde conste, debidamente explicada y formalizada, la aplicación de la excepción de los créditos por sus especiales características.

desviaciones positivas de financiación. Sobre estas últimas, cabe señalar que no se calcularon correctamente, destacando la no inclusión, como fondos afectados, de las relativas a los recursos excedentarios generados por las operaciones de crédito a largo plazo previstas en el artículo 49 del TRLRHL, que debían destinarse a la financiación de inversiones.

El aumento del remanente en 1.302 miles de euros, como consecuencia de imputarse correctamente al presupuesto las obligaciones pendientes de aplicar al cierre de cada ejercicio, junto con la minoración del remanente total en los derechos de dudoso cobro antes referidos, implicaría un remanente de tesorería para gastos generales de 6.204 miles de euros, en lugar de los 22.478 miles de euros señalados por la Ciudad. Dado que en el ejercicio fiscalizado se financiaron modificaciones con esta fuente por importe de 22.208 miles de euros, la incorrecta determinación del remanente de tesorería para gastos generales de 2011 pudo originar la financiación de modificaciones presupuestarias no vinculadas a recursos afectados en importe superior a los recursos disponibles, pues el remanente para los mencionados gastos generales de 2011 (a utilizar en 2012 como recurso) ascendería a 10.314 miles de euros, en lugar de los 31.581 miles de euros recogidos en la Cuenta.

### C) Compromisos de gastos de ejercicios posteriores

La CA no elaboró el estado de compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores, que debe acompañar a las cuentas anuales según dispone la IMNCL.

### D) Patrimonio público del suelo

De acuerdo con lo previsto en la IMNCL, la CA debía informar en la Memoria de cada una de las cuentas del balance en que se estructurase el Patrimonio público del suelo, con indicación del saldo inicial y, en su caso, las variaciones producidas, sin que figure información al respecto en dicho documento.

## II.3.4. Organismos autónomos y entes públicos

La CA contaba con tres organismos autónomos y un ente público, a los que se hace referencia en el cuadro siguiente, donde, además, se indican las principales cifras económicas relativas a los mismos.

ENTIDAD	Transferencias recibidas de la CA	Gastos ejecutados
Instituto de las Culturas	450	393
Fundación Melilla Monumental	996	976
Patronato UNED	1.263	1.257
Patronato de Turismo	2.912	3.086
<b>TOTAL</b>	<b>5.621</b>	<b>5.712</b>

## II.4. CUENTAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS

### II.4.1. Visión general del sector público empresarial de la CA

En el cuadro siguiente se ofrece su composición en el ejercicio fiscalizado, coincidente con la recogida en el anterior Informe de fiscalización de Melilla:

(%)

EMPRESAS	Participación total del sector autonómico	Otras participaciones públicas	Total participación pública
Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A. (EMVISMESA)	100	-	100
Información Municipal de Melilla, S.A. (INMUSA)	100	-	100
Proyecto Melilla, S.A. (PROMESA)	100	-	100
Residuos de Melilla, S.A. (REMESA)	50	50	100

Por lo que se refiere a las cuentas de las tres empresas de propiedad íntegra de la CA, cabe destacar:

- Las citadas empresas de la CA obtuvieron, de manera agregada, unas pérdidas de 276 miles de euros. En particular, EMVISMESA generó pérdidas por 608 miles de euros.
- La CA reconoció obligaciones en la cuantía de 12.344 miles de euros por transferencias (corrientes y de capital) a realizar a las citadas empresas.
- El saldo conjunto de las deudas con entidades de crédito reconocidas en balance, ascendió a 27.947 miles de euros al cierre de 2012.

Por otro lado, Residuos de Melilla, S.A. (REMESA) es una empresa pública participada en la misma proporción (50%), por la Ciudad Autónoma y la sociedad estatal Empresa para la Gestión de Residuos Industriales, S.A. (EMGRISA), ejerciendo su actividad en el territorio de la ciudad de Melilla. De acuerdo con la redacción dada por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, a la Disposición adicional novena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las sociedades mercantiles quedan obligadas a rendir sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, cuando la participación del sector público estatal sea igual o superior al de cada una de las restantes Administraciones Públicas.

### II.4.2. Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A.

La Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A. (EMVISMESA) tiene por objeto social la promoción, preparación y gestión del suelo y el desarrollo de programas de promoción de viviendas y de rehabilitación de viviendas e inmuebles dentro del término municipal de Melilla. Posteriormente a su constitución el Consejo de Administración de la



Sociedad acordó la ampliación de su actividad a campos como urbanismo y participación en empresas mixtas para el desarrollo de infraestructuras y servicios públicos.

Según certificado del secretario del Consejo de Administración de la empresa, las cuentas fueron formuladas el 11 de junio de 2013, fuera del plazo previsto en el artículo 253 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, donde se indica que los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Por otro lado, en las cuentas anuales de 2012, EMVISMESA indica, como hechos posteriores al ejercicio, la recepción, con fecha 21 de mayo de 2013, de un escrito de la CA indicando que esta empresa era deudora en concepto de tributos municipales referidos a los años 2000 a 2012, por 386 miles de euros. A raíz de ello, se recoge en el balance una provisión para riesgos y gastos por el 50% del importe anterior.

En relación con este mismo asunto, en la memoria de las cuentas anuales se indica que “a fecha de formulación de las cuentas se está valorando por parte de la entidad si este importe (el reclamado) es real”, concluyendo que “se ha considerado no realizar ajustes en las cifras de los documentos que integran las cuentas anuales”, afirmación contradictoria con la anotación de la mencionada provisión en el balance, antes señalada.

Además, según la norma de registro y valoración 23 del PGC, los hechos posteriores al cierre del ejercicio que pongan de manifiesto condiciones que no existían al cierre del mismo, no supondrán un ajuste en las cuentas anuales, pudiendo facilitarse información en la memoria, con una estimación de su efecto o, en su caso, una manifestación acerca de la imposibilidad de realizar dicha estimación. Si estos hechos fueron conocidos de manera novedosa el 21 de mayo de 2013, como parece deducirse de las cuentas anuales y del informe de la Intervención, no procedía realizar ajuste alguno en el balance y cuenta de resultados de 2012.

Por otra parte, en el activo del balance de la sociedad se recogen las existencias comerciales con un saldo acreedor de 171 miles de euros, contrario a la naturaleza de la cuenta.

La sociedad sigue manteniendo en su activo un derecho de cobro, junto con el deterioro de la totalidad del importe, de 3.600 miles de euros a abonar por la Ciudad antes del 30 de junio de 2004, consecuencia de la puesta a disposición de fondos de EMVISMESA para que aquélla liquidase la participación de la Autoridad Portuaria en el Consorcio Melilla Puerto XXI, sin que se haya producido avance alguno desde la citada fecha.

No se registró contablemente la cesión recibida de la Ciudad de 36 locales comerciales en dos promociones distintas, acordada en enero de 2012 y basada en el Acuerdo de 15 de marzo de 2002 entre la CA y la sociedad. En el mismo se indica que los frutos y rentas de los bienes se atribuyen a EMVISMESA, para el cumplimiento de sus fines. A estos efectos, la norma de registro y valoración decimotercera del PGC prevé que en el caso de ausencia de contraprestación, la entidad beneficiaria debe contabilizar el derecho de uso recibido como un activo intangible o, en su caso, material, si el plazo de cesión comprende la práctica totalidad de la vida útil del mismo, ello con contrapartida en cuentas de patrimonio neto.

Tampoco se registró la cesión de uso de un local destinado a centro de transformación, realizada por EMVISMESA en favor de una sociedad mercantil.

El balance recoge, dentro de la agrupación de existencias, un anticipo a proveedores por 10.013 miles de euros, consecuencia de los importes abonados por la sociedad a un tercero para la construcción de un parking público de rotación, a gestionar por la primera. Dado que el inmueble va a generar flujos de efectivo por su arrendamiento o utilización temporal por terceros (y no por su venta en el curso normal de las actividades) según la Orden de 28 de diciembre de 1994 del Ministerio de Economía y Hacienda y la consulta 5 publicada en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas número 78, debería recogerse dentro del inmovilizado, concretamente en las inversiones inmobiliarias. Además, considerando que la citada cantidad, según el contrato de 9 de septiembre de 2010, corresponde a la obra certificada por el contratista, debería figurar como inmovilizado en curso, en lugar de anticipo a proveedores.

Por último indicar que la sociedad fue objeto de informe emitido por la Intervención General de Melilla, cuyo objeto consistía en comprobar si las cuentas anuales de 2012 representaban en sus aspectos más significativos la imagen fiel de su patrimonio y de su situación financiera, y de los resultados de sus operaciones. Adicionalmente, se realizó un informe de contenido idéntico por un auditor privado, por lo que se ha producido una duplicidad de actuaciones dirigidas al mismo fin.

#### **II.4.3. Proyecto Melilla, S.A.**

Proyecto Melilla, S.A. (PROMESA) se dirige principalmente a promover e impulsar el desarrollo socioeconómico de Melilla, así como prestar asesoramiento de todo tipo, de gestión, financiero y/o económico, a los proyectos de iniciativa de promoción de empleo y a las empresas en general, incluyendo la ejecución de obras públicas por encargo de la Ciudad Autónoma.

En relación con su gestión y operaciones en el ejercicio fiscalizado, cabe señalar:

- En 2005, la sociedad fue uno de los tres patronos fundadores de la Fundación para el Desarrollo Socioeconómico Hispano-Marroquí, ostentando, en el ejercicio fiscalizado, la presidencia del patronato de dicha entidad no lucrativa. En el momento de constituirse, la dotación fundacional recibida fue de 13 miles de euros, mediante una única aportación dineraria efectuada por PROMESA. De acuerdo con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, al constituirse con una aportación mayoritaria directa de una entidad del sector público, habría de considerarse integrante del mismo.
- La sociedad fue objeto de informe emitido por la Intervención General de Melilla, cuyo objeto consistía en comprobar si las cuentas anuales de 2012 representaban en sus aspectos más significativos la imagen fiel de su patrimonio y de su situación financiera, y de los resultados de sus operaciones. Adicionalmente, se realizó un informe de contenido idéntico por auditor privado, fechado el 2 de junio del mismo año, por lo que se ha producido una duplicidad de actuaciones dirigidas al mismo fin. Hechos similares se dieron respecto de las cuentas de 2010 y 2011.
- En el ejercicio 2012, PROMESA consideró como ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias 2.508 miles de euros de la subvención para gastos de funcionamiento recibida

de la Ciudad Autónoma, de manera incorrecta, pues, de acuerdo con la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias, estos ingresos, al realizarse por la entidad pública dominante y financiar de manera genérica dichos gastos, deben imputarse directamente al patrimonio neto, al no haber acreditado la sociedad cumplir alguna de las condiciones del punto 1 de la norma sexta del anexo de la citada Orden, para poder recoger los referidos fondos en la cuenta de pérdidas y ganancias. Con una adecuada contabilización, el resultado del ejercicio reflejaría unas pérdidas de 2.409 miles de euros, en lugar de un beneficio de 99 miles de euros, con la repercusión en el impuesto de sociedades que ello generaría.

– La memoria de las cuentas anuales de 2012 no recogía con el detalle suficiente la desagregación de los gastos e ingresos de la sociedad.

#### **II.4.4. Información Municipal de Melilla, S.A.**

La sociedad Información Municipal de Melilla, S.A. (INMUSA) tiene como objeto social la reproducción y difusión de sonidos mediante señales radioeléctricas, la creación y mantenimiento de un Taller de Radiodifusión, la impresión del Boletín Oficial de la Ciudad, la edición de folletos, carteles o impresos y la difusión de imágenes mediante soportes técnicos adecuados.

– Se produce la misma circunstancia relativa a la duplicidad de actuaciones de auditoría de cuentas anuales detallada para el caso de las anteriores sociedades.

– La cuenta de pérdidas y ganancias no incluye referencias a las notas de la memoria donde son explicados o detallados los saldos de dicho estado (salvo para el impuesto sobre beneficios). Asimismo, la memoria no ofrece explicación alguna de los gastos registrados como “otros de explotación”, por importe de 339 miles de euros ni de los 116 miles de euros recogidos como resultados fuera de la actividad normal de la empresa.

– La subvención para gastos de funcionamiento recibida de la Ciudad Autónoma (2.808 miles de euros) se contabiliza de manera incorrecta, en el mismo sentido de lo manifestado anteriormente para PROMESA. De una adecuada contabilización, el resultado del ejercicio reflejaría unas pérdidas de 2.575 miles de euros, en lugar de un beneficio de 233 miles de euros, con la repercusión en el impuesto de sociedades que ello generaría.

– La sociedad tenía reconocida una deuda con la Seguridad Social de 180 miles de euros, por la aplicación indebida durante el ejercicio de una bonificación en las cuotas, tras la modificación, con efectos 1 de enero del mencionado año, del apartado 2 de la Disposición adicional trigésima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en virtud de la cual las empresas del sector público no podían ser objeto de dicho beneficio. A fecha 1 de junio de 2014 esta cantidad no había sido ingresada aún.

– Al igual que en los ejercicios 2010 (96 miles de euros) y 2011 (86 miles de euros), el capital circulante de esta sociedad presentaba un saldo negativo de 57 miles de euros y ello pese a que la subvención recibida de la Ciudad ha aumentado en 542 miles de euros respecto del ejercicio anterior (23%). Esta tendencia apunta a la posibilidad de problemas de liquidez, máxime cuando en el activo no corriente no parecen existir créditos o derechos relevantes a cobrar en los próximos años.

## **II.5. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

### **II.5.1. Marco normativo**

Hasta el 1 de mayo de 2012, el marco normativo para la Ciudad en materia de estabilidad presupuestaria estaba constituido por el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LGEP. Esta norma fue desarrollada para las entidades locales por el RD 1463/2007, de 2 de noviembre. En la mencionada fecha, se produce la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), con entrada en vigor el 1 de mayo de 2012, que sustituye al anterior Real Decreto Legislativo.

La Disposición final quinta de la LOEPSF estableció que las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y de Melilla se regirían en materia de estabilidad presupuestaria por las disposiciones contenidas en dicha norma que resulten de aplicación a las corporaciones locales, sin perjuicio de las especialidades que se deriven de su condición de miembros del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, y de que, a efectos de lo dispuesto en el artículo 13.5 de esta LO, se deba considerar el régimen de endeudamiento que para las mismas se establece en sus respectivos Estatutos de Autonomía, teniendo carácter supletorio el TRLRHL.

### **II.5.2. Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria**

#### **A) Objetivo de estabilidad**

De acuerdo con la Disposición final séptima de la LOEPSF, los objetivos para 2012 fijados con arreglo al Texto Refundido de la LGEP, se regirían, en cuanto a su seguimiento y aplicación, por las disposiciones contenidas en la precitada LOEPSF.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 2012, se estableció el objetivo de estabilidad presupuestaria de 2012, para el conjunto del sector público y cada uno de los agentes que lo integran, de conformidad en el Texto Refundido de la LGEP. Pese a determinarse que las entidades locales debían presentar sus presupuestos en equilibrio, este Acuerdo excepcionó de la obligación de presentar planes económico-financieros de reequilibrio a las entidades locales que liquidasen sus presupuestos con un déficit de hasta el 0,3 en porcentaje del PIB.

No se tiene constancia de la emisión de un Acuerdo de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, en términos similares a los relativos a los ejercicios 2010 y 2011, en relación con la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria a las liquidaciones de los presupuestos generales de las entidades locales. En el correspondiente a 2011, ejercicio donde por Acuerdo del Consejo de Ministros se había establecido un límite de déficit del 0,3% del PIB, coincidente con el de 2012, se eximió de la obligación de presentar los planes económico-financieros de reequilibrio a aquellas corporaciones que liquidasen sus presupuestos generales con un déficit hasta el 4,39% de los ingresos no financieros consolidados.

Por lo que se refiere al ámbito subjetivo de aplicación de la normativa de estabilidad, el artículo 4.1 del RD 1463/2007 prevé que las entidades locales, sus organismos autónomos

y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad.

### **B) Estabilidad en el presupuesto inicialmente aprobado**

La Intervención General, en informe emitido sobre el Presupuesto General a presentar para la aprobación de la Asamblea, concluye que éste reúne el requisito de situarse en equilibrio o superávit, de acuerdo con la definición contenida en el SEC95.

En relación al informe citado, cabe señalar que en la enumeración de los agentes institucionales que pertenecen al sector público, sólo se cita a la Ciudad Autónoma y a EMVISMESA, sin mencionar al resto de sociedades públicas y a los organismos y entes públicos, que igualmente están sectorizados por la Intervención General de la Administración del Estado como Administración Pública.

### **C) Cumplimiento de los objetivos de estabilidad**

El cálculo efectivo de la capacidad o necesidad de financiación, en términos de contabilidad nacional, necesario para verificar el cumplimiento del objetivo de estabilidad, al no estar la Ciudad acogida al sistema de estabilidad presupuestaria en el ciclo económico, previsto en el artículo 5 del RD 1463/2007, corresponde, de acuerdo con el artículo 16.2 de esta misma norma, a la propia Intervención, la cual debe elevar al Pleno (u órgano equivalente) un informe sobre el cumplimiento del objetivo de la CA, de sus organismos y entidades dependientes. En relación con el contenido de este informe relativo al ejercicio 2012, cabe destacar:

- La necesidad de financiación calculada por la Intervención, en términos de contabilidad nacional, fue de 1.651 miles de euros (0,7% de los ingresos no financieros), por debajo del límite establecido para hacerse efectiva la obligación de elaborar el Plan Económico-Financiero recogido en el artículo 21 de la LOEPSF (9.774 miles de euros).
- A efectos del cálculo anterior se consideró a la propia Ciudad y a sus organismos autónomos. No obstante, según el inventario de entes del sector público, forman también parte del sector Administraciones Públicas, determinado en el artículo 4.1 antes citado, el Ente Público y las tres sociedades mercantiles participadas al 100% por la Ciudad, cuyas cifras deberían haberse consolidado con las de las entidades anteriores para ofrecer de manera completa la información sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

## **II.6. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN**

Se analizan en este apartado diversas cuestiones de la actividad económico-financiera, tanto de la Administración General como de los demás entes dependientes de la Ciudad.

## II.6.1. Operaciones de crédito y avales

### A) Situación general

A continuación se detalla la evolución del saldo vivo de la deuda de la CA y sus entidades dependientes (en miles de euros)<sup>6</sup>:

	31/12/2010	31/12/2011	31/12/2012
<b>Administración General</b>			
- Préstamos de entidades de crédito	81.349	91.213	85.145
- Operaciones de arrendamiento financiero	11.697	16.704	15.272
- Deuda por cantidades a devolver por participación ingresos Estado y Fondo de Suficiencia	3.844	9.499	7.156
- Préstamo Ministerio Industria Plan Avanza			6.417
<b>Subtotal</b>	<b>96.890</b>	<b>117.416</b>	<b>113.990</b>
<b>Empresas Públicas</b>			
- Préstamos de entidades de crédito y otras deudas	23.318	25.523	27.947
<b>TOTAL</b>	<b>120.208</b>	<b>142.939</b>	<b>141.937</b>

Tanto el Estatuto de Autonomía de la CA como, principalmente, la legislación del Estado sobre régimen financiero de las Entidades locales (TRLRHL), de aplicación supletoria a la CA, regula la concertación de operaciones de crédito.

La CA no ha recogido en sus estados financieros la deuda derivada de la devolución de ingresos del Fondo de Suficiencia de los ejercicios 2008 y 2009 que se fraccionó en 60 mensualidades a pagar (o compensar), por importe de 1.632 miles de euros.

### B) Limitaciones legales al endeudamiento

Durante el ejercicio 2012 la CA no ha concertado operaciones para cubrir necesidades transitorias de tesorería y ha suscrito cuatro operaciones a largo plazo, por importe de 8.000 miles de euros.

Como regla general, el artículo 53 del TRLRHL establece que si de la liquidación del último ejercicio se deduce un ahorro neto negativo (en cuyo caso el Pleno debe aprobar un plan de saneamiento financiero en el que se adoptasen medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias que permitieran como mínimo ajustar a cero el ahorro neto), las operaciones de endeudamiento a largo plazo están sujetas a autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

No obstante, para el año 2012 las Entidades locales habían de seguir en la concertación de operaciones de crédito a largo plazo lo dispuesto particularmente en la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit

<sup>6</sup> Este cuadro se ha elaborado con datos recabados durante la fiscalización, razón por la que no coincide con lo recogido en los estados financieros.

público así como en la Disposición adicional décima octava de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. En ambas disposiciones, se exigía como requisito para poder concertar dichas operaciones el haber liquidado el ejercicio 2011 con ahorro neto positivo.

De la liquidación del ejercicio 2011 así como del cálculo de las anualidades de los préstamos vivos y de las operaciones a concertar, se deduce un ahorro neto negativo por importe de, al menos, 14.169 miles de euros, por lo que, la CA no cumplía el mencionado requisito para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo. Tampoco consta la aprobación del plan de saneamiento referido en el artículo 53 del TRLRHL.

Sobre los informes previos a la operación de endeudamiento a emitir por la Intervención, requeridos por el TRLRHL, en los que se analice la capacidad para afrontar las obligaciones que se deriven de la nueva operación, cabe señalar que éstos no verifican de manera particular la capacidad para afrontar las obligaciones que se derivan de las nuevas operaciones.

### **C) Operaciones de arrendamiento financiero**

La CA mantenía saldos acreedores de 15.272 miles de euros al cierre de 2012 por operaciones de arrendamiento financiero, y que por sus condiciones debieron ser considerados como integrantes del endeudamiento, al afectar a la posición financiera futura de la Entidad, tal como fue expuesto en el Informe de fiscalización de Melilla, ejercicios 2010-2011<sup>7</sup>.

## **II.6.2. Instrumentos de lucha contra la morosidad**

### **A) Planes de pago a proveedores**

RD-L 5/2009

La Ciudad se acogió al RD-L 5/2009 de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos. La operación de crédito a largo plazo, concertada el 27 de julio de 2009, ascendió a 9.555 miles de euros, con un plazo de seis años, tipo de interés nominal anual referenciado al EURIBOR más un margen del 1,39% y unas cuotas de amortización iguales durante cada periodo de interés (año) y consecutivas.

De acuerdo con el artículo 3 del citado RD-L, la concertación de la operación de endeudamiento requería la aprobación de un plan de saneamiento, con el alcance previsto en dicha norma. Por su parte, la Resolución de 5 de mayo de 2009, de la Dirección

---

<sup>7</sup> Dado que el contrato afecta a la posición financiera futura de la Ciudad, al obligarse a abonar la totalidad del importe desde la firma, se considera que debe seguir el régimen general de operaciones de endeudamiento, pese a lo manifestado por la Ciudad en el trámite de alegaciones. Además, como se señaló en el Informe de fiscalización de los ejercicios 2010-2011, la Disposición Adicional 7ª de la Ley 26/1988, de 29 de julio, precisa que “tendrán la consideración de operaciones de arrendamiento financiero aquellos contratos que tengan por objeto exclusivo la cesión del uso de bienes muebles o inmuebles, adquiridos para dicha finalidad según las especificaciones del futuro usuario”, lo que no permite su extensión al arrendamiento de obra, contrato de obra, ni al de servicio, como ocurrió en este caso, por lo que la operación se aproxima más a la figura del préstamo.

General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, estableció el procedimiento y la información a suministrar por las entidades que se acogiesen a lo dispuesto en el Título 1 de este RD-L.

En relación con la ejecución del plan, en el ejercicio fiscalizado, cabe señalar:

- La Intervención de la Ciudad, que en virtud del artículo 9.3 del RD-L debía evaluar el cumplimiento anual del plan de saneamiento, se manifestó en sentido positivo para 2012, afirmando el cumplimiento de los objetivos marcados en el mismo. Esta conclusión se sustentaba en el carácter positivo del indicador previsto en la Resolución precitada (remanente de tesorería para gastos generales ajustado en el importe de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, de acuerdo con su apartado sexto) para medir el cumplimiento del plan, si bien, en el epígrafe II.3.3 de este Informe, se cuestiona la cifra del remanente de tesorería ofrecido por la Ciudad. En la memoria de la Intervención no se hace referencia a la cuantía del segundo componente del indicador, esto es, a las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto.
- El ahorro bruto (ingresos de los capítulos 1 a 5 menos gastos de los capítulos 1 a 4), calculado por la Intervención, asciende a 20.053 miles de euros, importe superior a la previsión contenida en el plan de saneamiento. No obstante, de los estados de liquidación del presupuesto se desprende que la cifra anterior asciende realmente a 16.562 miles de euros, un 14% inferior a la previsión. Las previsiones, principalmente en el capítulo 4 del presupuesto de gastos sufren desviaciones significativas, con un efecto negativo en el denominado “ahorro bruto”, al reconocerse obligaciones en un importe superior a las mismas de 13.669 miles de euros, según indica la memoria de la Intervención.
- De los datos de la precitada memoria se deduce un resultado del indicador denominado “ahorro neto” de 5.402 miles de euros, frente al que se derivaría de la liquidación presupuestaria contenida en la Cuenta General, que se ve reducido hasta los 1.911 miles de euros. Por tanto, del análisis del primer documento se aprecian diversos errores y omisiones que cuestionan su eficacia para valorar el cumplimiento anual del plan.

RD-L 4/2012

La Ciudad no se acogió al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, regulado en los Reales Decretos-leyes 4/2012, de 24 de febrero, y 7/2012, de 9 de marzo, ello a pesar de tener pendiente de reconocimiento obligaciones por importes de 5.443 miles de euros al cierre de 2011.

En este sentido, cabe señalar que el tipo medio de interés de financiación a través de este instrumento se sitúa entre el 5,9% y el 6%, coste superado en 2012 por tres de los cuatro préstamos a largo plazo obtenidos por la Ciudad, cuya retribución fue, considerando el EURIBOR medio de dicho año, del 6,92% (deuda de 1.500 miles de euros), 6,22% (deuda de 3.500 miles de euros) y 6,12% (deuda de 2.000 miles de euros). En 2013, sólo la primera de las tres deudas expuestas, al 6,29% de interés igualmente según el EURIBOR medio del ejercicio, se situaría por encima de los tipos establecidos para el anterior mecanismo.

## **B) Morosidad**

De acuerdo con la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las



operaciones comerciales, el plazo en el que las Administraciones tenían la obligación de proceder al pago de las obligaciones, con carácter general, se estableció en 30 días desde el 1 de enero de 2013. Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo anterior comprendía los 40 días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acreditasen la realización total o parcial del contrato.

Solicitados los informes previstos en la Ley anterior sobre el cumplimiento de los plazos, a elaborar trimestralmente por los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, se ha obtenido la siguiente información sobre la Administración General de la Ciudad Autónoma:

(miles de euros)

	Año					
	2010	2011	2012			
	4º T	4º T	1ºT	2ºT	3ºT	4ºT
Periodo medio de pago (días)	38	54	45	62	81	28
Periodo medio de pago excedido (días)	151	103	47	72	98	58
Nº pagos realizados fuera del periodo legal (y % sobre el total)	370 (9)	493 (14)	1.100 (23)	490 (17)	1.046(24)	476 (14)
Importe pagos fuera periodo legal (y % sobre total)	4.680 (13)	7.063 (28)	10.381 (33)	11.326 (47)	24.117 (46)	3.198 (17)
Nº pagos pendientes fuera del periodo legal (y % sobre el total pendiente)	333 (18)	394 (18)	423 (64)	353 (43)	326 (45)	649 (23)
Importe pagos pendientes fuera del periodo legal (y % sobre el total)	1.282 (8)	7.009 (37)	9.551 (69)	10.751 (77)	786 (21)	9.052 (40)
Nº facturas sin obligación reconocida con más de 3 meses antigüedad en registro (y miles de euros)	112 (715)	61 (532)	31 (1237)	161 (3052)	40 (128)	1 (776)
Periodo medio de espera para registro obligaciones no reconocidas (días)	802	1.223	605	351	363	888

El periodo medio de pago de las obligaciones, referido a los tres primeros trimestres del año, excedió el plazo previsto en la normativa aplicable.

En lo referente a las empresas públicas, la información que figura en la memoria de las cuentas anuales sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores, prevista en la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, relativa al periodo 2010-2012, se presenta a continuación:

Sociedad	Pagos realizados dentro del plazo legal (% sobre el total)		
	2010	2011	2012
EMVISMESA	69	63	65
INMUSA	100	100	100
PROMESA	100	82	96

### II.6.3. Personal

#### A) Administración General y organismos

En el siguiente cuadro se reflejan los efectivos de la Ciudad, de sus entes administrativos y sociedades mercantiles íntegramente participadas por la primera:

Ciudad Autónoma de Melilla	2010	2011	2012
Consejeros y Viceconsejeros	39	43	37
Funcionarios propios y transferidos	792	791	768
Personal eventual	30	27	30
Laborales propios y transferidos	179	176	173
Laboral contratado	236	202	185
<b>SUBTOTAL CA</b>	<b>1.276</b>	<b>1.239</b>	<b>1.193</b>
Organismos autónomos	18	12	14
Sociedades mercantiles (nº medio)	100	99	101
<b>TOTAL*</b>	<b>1.394</b>	<b>1.350</b>	<b>1.308</b>

*\*Además, los efectivos de la Escuela Taller y los Planes o Talleres de Empleo, derivados de contratos de duración inferior al año y financiados por el Servicio Estatal de Empleo, ascendieron a 212 personas en 2010, 215 en 2011 y 383 en 2012.*

Los efectivos con que contaban las distintas Consejerías y organismos autónomos descendieron un 3,32% en 2011 y un 3,52% en 2012, respecto a los existentes en el ejercicio inmediato anterior. Las principales reducciones se han producido en el personal laboral contratado por las primeras, que acumulaba un descenso del 16% en 2011 y del 9% en 2012.

Como se puede apreciar, los efectivos en las sociedades mercantiles permanecieron estables a lo largo del trienio 2010-2012.

En el ejercicio fiscalizado, las obligaciones reconocidas por gastos de personal por parte de la Administración General de la CA ascendieron a 57.453 miles de euros, lo que supone, en relación con la misma magnitud del año precedente, una reducción del 7,8%, debida, principalmente a la aplicación del artículo 2 del RD-L 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, donde se disponía la reducción de las retribuciones del personal del sector público definido en el artículo 22.1 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, en las cuantías que correspondiera percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes.

Por otro lado, como consecuencia de diversas Sentencias de los Tribunales de Justicia, ante las demandas presentadas por trabajadores, en general encargados de funciones administrativas en la Administración de la Ciudad Autónoma, contratados por empresas prestadoras de servicios a dicha Administración, se ha reconocido la categoría de personal laboral indefinido no fijo a ocho trabajadores en 2012, por cesión ilegal de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.4 del Estatuto de los Trabajadores. Según se desprende de las citadas Sentencias, fue notoria la disposición de este personal por parte de la Ciudad, procediendo las empresas que tenían contratadas a estas personas a su cesión, no mediante la realización de actividad, al no aportar medios de producción propios (por el contrario, éstos fueron suministrados por la Entidad administrativa), sin que, por último, realizasen dichas empresas funciones de control o dirección de la actividad laboral de los trabajadores. A este respecto cabe destacar la Moción elevada por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales, de fecha 26 de febrero de 2009, sobre la necesidad de evitar los riesgos de que los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración, por las condiciones en que se desarrolla la actividad contratada, se conviertan en personal laboral de la Administración en virtud de sentencias judiciales, donde se advertía de situaciones similares a las producidas en los casos acaecidos en Melilla.

Finalmente, la Oferta de Empleo Público de la Ciudad en 2012 no se adecuó a la limitación establecida en el artículo 3 del RD-L 20/2011, de 30 de diciembre y en el 23 de la LPGE para el citado año, donde se indicaba que a lo largo del ejercicio 2012 no se procedería en el sector público a la incorporación de nuevo personal, dado que se convocaron, por promoción libre, dos plazas que estaban siendo ocupadas por personal laboral indefinido no fijo<sup>8</sup>.

## **B) Sociedades mercantiles y Fundación**

Los efectivos con que contaban se mantuvieron estables, con un número medio de trabajadores situado en torno a los 44 para INMUSA, a los 34 para PROMESA y a los 23 para EMVISMESA. Similares cifras se desprendían de las cuentas anuales relativas a los ejercicios 2008 a 2011, por lo que puede señalarse que el personal medio empleado en

---

<sup>8</sup> En las alegaciones se indica que no se trata de un incremento de personal desde un punto de vista formal, habida cuenta de que el mismo ya se encontraba prestando servicios en el seno de la Ciudad, como personal laboral no fijo de plantilla. No obstante, la crítica recogida en el texto versa sobre la limitación establecida en el RD-L 3/2011, donde literalmente se indicaba la prohibición de incorporar nuevo personal, hecho asociado con la convocatoria de las plazas por promoción libre, a las que, finalmente, accedería la persona (el trabajador laboral no fijo u otra persona) que alcanzase el primer lugar en las pruebas selectivas. Por otra parte, se coincide con lo indicado en las alegaciones, cuando se manifiesta que la CA tiene la obligación de regularizar la situación atípica de este personal, viéndose obligada a convocar los procesos de selección, de acuerdo a lo manifestado por los Tribunales de Justicia, si bien ello habría de hacerse compatible con el cumplimiento de las limitaciones que, en ejercicios como el fiscalizado, impone la Ley.

estas sociedades ha permanecido constante en el periodo 2008-2012. Por su parte, la Fundación para el Desarrollo Socioeconómico Hispano-Marroquí contaba con un único trabajador a finales de 2012.

La sociedad INMUSA procedió a contratar a tres trabajadores, con contrato indefinido, con fecha 1 de enero de 2012, con base en un acuerdo de la Comisión Paritaria (sindicatos-empresa) de Interpretación, Vigilancia y Estudio del IV Convenio Colectivo de Personal Laboral de la sociedad, de 27 de septiembre de 2011. Sin embargo, de acuerdo con los Estatutos de la sociedad, corresponde al Consejo de Administración aprobar los programas de actuación y las plantillas, además de establecer los criterios que hayan de regir la política de personal de la empresa. Pese a ello, no se ha acreditado que este órgano manifestase la necesidad de realizar la convocatoria de estas plazas.

El Convenio antes señalado no asigna a esta Comisión la función de efectuar propuestas de incorporaciones de personal. Adicionalmente, en relación a la convocatoria y cobertura de estas plazas, no se ha acreditado la actuación conforme a las previsiones del IV Convenio Colectivo de Personal Laboral de esta sociedad, en lo relativo a la provisión de vacantes, pues no consta la convocatoria de las mismas para su provisión, ya fuese mediante un procedimiento abierto o uno restringido, sino que el acuerdo referido de 27 de septiembre de 2011 indica las personas propuestas para ocupar las plazas.

#### Retribuciones al personal de INMUSA

La Disposición adicional trigésima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en su apartado 2, conforme a la redacción vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, establecía que los empresarios dedicados a actividades encuadradas en los Sectores de Comercio, Hostelería, Turismo e Industria, excepto Energía y Agua, respecto de los trabajadores que les prestasen servicios en sus centros de trabajo ubicados en las Ciudades de Ceuta y Melilla, tendrían derecho a una bonificación de hasta el 40 por 100 en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta con las mismas.

De acuerdo con la Orden TAS/471/2004, de 26 de febrero, por la que se dictan normas para la aplicación de las bonificaciones de las cuotas establecidas por la disposición adicional anterior, el objetivo fundamental de la presente orden es estimular la creación de empleo y, en consecuencia, coadyuvar a la reactivación de la actividad económica de Ceuta y Melilla en los sectores del Comercio, Hostelería, Turismo y en algunas ramas de la Industria.

La Orden señala que “El ahorro de costes empresariales que suponen las bonificaciones que regula la presente orden debe traducirse, por tanto, en mayores posibilidades, no sólo para el mantenimiento del empleo, sino principalmente para la creación de nuevos puestos de trabajo en los sectores productivos a los que la medida va dirigida, sin que en ningún caso deba ocasionar un incremento en los costes salariales que la haría perder efectividad”.

Pese a lo manifestado por la Orden, por acuerdo de 1 de abril de 2005 entre organizaciones sindicales y asociaciones empresariales de la Ciudad en los sectores del comercio, hostelería, turismo e industria, se acordó la creación de un complemento retributivo no consolidable, determinado como un porcentaje de la cantidad bonificada, acogiéndose al citado acuerdo la sociedad INMUSA, aunque sus actividades principales son la programación y emisión de televisión, clasificadas como actividades de información

y comunicaciones a efectos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, por tanto de naturaleza ajena a las recogidas en las normas legales y acuerdo previamente señalados.

Con efectos 1 de enero de 2012, el apartado 2 de la Disposición adicional trigésima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, excluyó de su ámbito de aplicación a las empresas públicas. No obstante, durante el ejercicio 2012, INMUSA se aplicó la bonificación de las cuotas patronales y abonó el mencionado complemento a los trabajadores, ascendiendo este último a 63 miles de euros. Al cierre de 2012, las cantidades abonadas indebidamente a los empleados fueron reconocidas contablemente como un préstamo a los mismos, sin que conste acuerdo alguno al respecto de los órganos de gobierno de la sociedad, ni el plazo ni la forma en que habrían de devolverse. A 1 de junio de 2014 no se había reintegrado cantidad alguna.

#### **II.6.4. Igualdad efectiva de mujeres y hombres**

##### **A) Información general**

Según datos del Registro Central de Personal del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a 1 de enero de 2012 el 37% de los efectivos de la Ciudad y sus organismos autónomos correspondían a mujeres y el 63% a hombres. Al cierre de este año, los porcentajes se situaban en el 43% y el 57%, respectivamente.

##### **B) Actuaciones realizadas por la CA en materia de igualdad**

El 30 de julio de 2012 se adjudicó el servicio de consultoría para la gestión del Observatorio de Igualdad de la Viceconsejería de la Mujer, por importe de 102 miles de euros, con un año de duración.

El citado Observatorio debía ser un servicio que velara por los avances de la igualdad entre mujeres y hombres en la Ciudad de Melilla, potenciando las políticas de la igualdad, real y efectiva, de cambio y transformación social persiguiendo la aplicación del principio de igualdad de género en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias, para alcanzar una igualdad real y efectiva. Se ha recibido un documento con las actuaciones efectuadas por dicho Observatorio en 2012.

Por otro lado, la Viceconsejería de la Mujer de la CA, convocó el premio "Carmen Goes", al trabajo periodístico plasmado en prensa, radio y televisión, sobre la defensa y difusión de los valores vinculados a la igualdad de sexos y la promoción del papel de la mujer en la sociedad.

##### **C) Carencias en la aplicación de la LO 3/2007**

Del análisis efectuado se constata que, dado que la CA no disponía de planes estratégicos de subvenciones, no consta la determinación de los ámbitos en que, por razón de la existencia de una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones podían haber incluido la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes, todo ello en aplicación del artículo 35 de la LO 3/2007.

Por otro lado, conforme al artículo 51 de la misma Ley, las Administraciones Públicas deben evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación, sin que se haya remitido información sobre las actuaciones emprendidas al respecto.

## **II.6.5. Otras operaciones con transcendencia económico-financiera**

### **A) Servicios de colaboración para la gestión tributaria<sup>9</sup>**

La CA mantenía un contrato con una empresa privada para la ejecución de los servicios de “colaboración con la CA de Melilla para la gestión tributaria, la recaudación voluntaria y la recaudación ejecutiva de los tributos y otros ingresos”, en virtud del cual se reconocieron obligaciones por importe de 1.924 miles de euros en el ejercicio fiscalizado.

La CA abonó al contratista al menos 889 miles de euros en 2012 por la colaboración en la recaudación voluntaria de autoliquidaciones sin que en el contrato, como ya se indicó en el Informe de fiscalización de los ejercicios 2010-2011, se hubiese estipulado retribución alguna por este concepto, dado que en el mismo se hablaba de la retribución por la recaudación sólo en los casos de recibos y liquidaciones de ingreso directo. No obstante, en la fase de alegaciones, se ha aportado un acuerdo del Consejo de Gobierno de la CA, de 25 de julio de 2014, según el cual, en su facultad de interpretación de los Pliegos de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que rigieron la contratación de la colaboración para la gestión tributaria, la recaudación voluntaria y la recaudación ejecutiva de los tributos y otros ingresos, de 24 de febrero de 2006, y el propio contrato, es voluntad de la citada Administración incluir la contraprestación de los trabajos de recaudación voluntaria de autoliquidaciones con un 3% de la recaudación líquida, sin perjuicio de que en la redacción del contrato se hubiera podido cometer un error al omitir el término “autoliquidaciones”.

Por otro lado, en el contrato se establecía una contraprestación del 1% de los derechos datados de baja, habiéndose constatado, como se puso de manifiesto en Informes de este Tribunal sobre la Ciudad de ejercicios anteriores, que en numerosas ocasiones las bajas de derechos son consecuencia de un erróneo reconocimiento de los mismos (por ejemplo, recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles en que la propia Ciudad es el sujeto pasivo, que supusieron 510 miles de euros en 2012) que continúan sin depurarse, percibiendo la empresa gestora una contraprestación por ellos. Además, en el caso particular señalado, este importe ha ido ascendiendo en los últimos años, debido principalmente a la actualización o revisión de los valores catastrales, ya que en 2010 ascendía a 219 miles de euros y en 2011 a 446 miles de euros<sup>10</sup>.

Finalmente, destacar que no se ha facilitado información que acredite si se realizó algún tipo de comprobación sobre las facturas (y la documentación que soportaba las liquidaciones) presentadas por la empresa, suponiendo ello una debilidad de control, dado

<sup>9</sup> El contenido del presente subepígrafe se ha modificado como consecuencia de las alegaciones.

<sup>10</sup> Pese a lo manifestado por la Ciudad en las alegaciones (y a diferencia del supuesto recogido en el párrafo precedente), el Informe no cuestiona que se deba pagar al contratista por este concepto, expresamente recogido en el contrato. Lo que se critica es la ausencia de operaciones de depuración del censo catastral recibido de la Administración competente, previas a la emisión de los recibos, que conllevarían no tener que abonar importe alguno por las bajas derivadas, al menos, de los derechos reconocidos por los bienes que son de titularidad de la propia CA y que, se entiende, ésta podría identificar.

que el importe a satisfacer estaba vinculado con un número variable y muy elevado de actos<sup>11</sup>.

## **B) Servicios de mantenimiento de instalaciones deportivas**

En 2012 se reconocieron obligaciones a favor de una empresa prestadora de servicios por 723 miles de euros. De ellos, la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes fue la destinataria de prestaciones valoradas en 577 miles de euros y, en particular, en la partida presupuestaria 183420021200 "mantenimiento de instalaciones deportivas", incluida en el capítulo 2 del presupuesto de gastos, se registraron 562 miles de euros. Los pagos realizados mediante esta partida tenían como origen dos contratos, fechados el 23 de marzo y el 10 de noviembre de 2011, en base a los cuales se han reconocido obligaciones por 351 miles de euros. Para el resto de obligaciones, tanto de esta Consejería como del resto, no consta la existencia de un contrato soporte en vigor durante el ejercicio fiscalizado. En particular, obligaciones por 66 miles de euros, tenían como base un contrato de mantenimiento y conservación de instalaciones deportivas cuyo plazo de vigencia expiró en 2011.

## **C) Operaciones con el Centro Asistencial de Melilla**

En el ejercicio fiscalizado se firmaron convenios para instrumentar diversas subvenciones al Centro. En particular, en relación con el desarrollo del programa de acogida e inserción de menores no acompañados y socialmente desfavorecidos, la subvención no fue objeto de concurrencia, amparándose su concesión directa en razones de interés general.

Como ya se puso de manifiesto en el Informe de fiscalización de esta Ciudad, correspondiente a los ejercicios 2010-2011, el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la CA, el 14 de mayo de 2004, en relación con la meritada Asociación, por el que se procedía a la vinculación de cargos con el Centro Asistencial, resultaba incompatible con las funciones atribuidas a la Asamblea del Centro Asistencial por el artículo cinco de sus estatutos y con el artículo 2.6 de la LO 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, por cuanto la participación pública en el ejercicio de las facultades asociativas debe realizarse en condiciones de igualdad con los particulares y sin que de aquélla se derive posición de dominio sobre la asociación. Por otra parte, atendido el punto tres del artículo cuatro de la citada Ley Orgánica, tal Acuerdo dificulta el cumplimiento de las obligaciones que, a los miembros de la Corporación, impone el artículo 76.2 de la Ley 7/1985, de Reguladora de las Bases de Régimen Local. Como hechos posteriores al ejercicio fiscalizado, se ha tenido conocimiento de la anulación del citado Acuerdo de 2004, en sesión del Consejo de Gobierno del día 3 de febrero de 2014.

En el convenio de colaboración rubricado el 24 de enero de 2012, vigente durante dicho año, se fijó la cantidad máxima a aportar por la Ciudad en 558 miles de euros, pese a lo

---

<sup>11</sup> La CA señala en las alegaciones que la documentación relativa a los datos de las facturaciones, obtenidas de listados y facturas-datos extraídos de las diferentes aplicaciones informáticas y que se adjuntaba a las facturas para su tramitación, la cual fue comprobada por los responsables de las correspondientes unidades, fue enviada al Tribunal. En el Informe no se indica lo contrario, pues, la información no recibida se refiere a las comprobaciones que, en su caso, se realizaran sobre esta voluminosa documentación, de las que no se ha tenido conocimiento, tampoco en la fase de alegaciones.

cual se reconocieron obligaciones por importe de 919 miles de euros. Además, tampoco se respetó la forma de pago establecida en el citado convenio<sup>12</sup>.

#### **D) Ayudas concedidas por EMVISMESA**

El Consejo de Administración de esta sociedad acordó, en enero de 2012, ampliar la política social de vivienda y conceder a los compradores de una determinada promoción de viviendas una subvención a fondo perdido consistente en el 25% de la entrada, bajo determinados requisitos. Con fecha 15 de octubre, se acordó aumentar la ayuda al 50% de la entrada.

Dado que el objeto social de EMVISMESA es la promoción, preparación y gestión del suelo y el desarrollo de programas de promoción y rehabilitación de viviendas, no parece oportuno que dicha sociedad determine, de forma particular, la política social de vivienda, encomendada a la propia Ciudad.

## **II.7. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **II.7.1. Régimen jurídico de la fiscalización**

De acuerdo con el artículo 30 de la LO 2/1995, por la que se aprueba el Estatuto de la Ciudad de Melilla, la Ciudad se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos y concesiones, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

La fiscalización de la contratación administrativa de la CA se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 de la LO 2/1982, de 12 de mayo, 39 y 40 de la LFTCu y 29 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con el fin de integrar debidamente regularizados, aclarados y armonizados tanto la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y las disposiciones en materia de contratación del sector público contenidas en normas con rango de ley, incluidas las relativas a la captación de financiación privada para la ejecución de contratos públicos, se promulgó el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) que derogó la anterior normativa, entrando en vigor el 16 de diciembre de 2011 y, por tanto, resultando de aplicación a la contratación iniciada durante todo el periodo fiscalizado.

Asimismo resultaron de aplicación, como normas reglamentarias:

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

---

<sup>12</sup> En las alegaciones, la CA señala que los cálculos económicos del convenio se hicieron sobre la base de la ocupación máxima de 60 menores, resultando posteriormente superados, debido al "gran incremento de menores acogidos", dada la obligación legal que se tiene. Pese a ello, en el convenio se indicaba que los 558 miles de euros constituían la aportación máxima de la Ciudad para 2012 y que las plazas conveniadas eran 60, sin que del mismo se deduzca la posibilidad de incrementar la cuantía a abonar en virtud de los menores realmente atendidos, lo que, en su caso, debería haber sido objeto de una adenda al acuerdo inicial.



– En cuanto no se opongan a las mencionadas leyes, resulta de aplicación el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), y demás normas de desarrollo reglamentario.

Con fecha 11 de abril de 2009 se publicó la Resolución de 6 de abril de 2009, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno de 26 de marzo de 2009, que aprueba la Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las Entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, que resulta de aplicación a los órganos de contratación de las Comunidades Autónomas que carezcan de órgano de control externo propio y a las Ciudades Autónomas.

## II.7.2. Contratación Comunicada

La Ciudad Autónoma de Melilla, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 29 del TRLCSP, ha remitido 25 expedientes de contratos correspondientes al ejercicio 2012, por importe total de 77.387 miles de euros según el siguiente desglose:

(miles de euros)

	Año 2012	
	Nº	Importe
Administración General	22	75.820
Empresas	3	1.567
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>77.387</b>

### A) Contratos examinados

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 39 de la LFTCu y 29 del TRLCSP, se han seleccionado contratos de entre los siguientes:

a) Contratos de obras adjudicados por subasta o procedimiento abierto con un solo criterio de adjudicación con precios superiores a 600.000 euros, mediante concurso o procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación con precios superiores a 300.000 euros y mediante procedimiento negociado con precios superiores a 150.000 euros.

b) Contratos de suministro y de servicios de importes superiores a 150.000 euros, cualquiera que fuese el procedimiento o la forma de adjudicación utilizados.

Se han examinado 14 contratos adjudicados durante el ejercicio 2012 con un importe total de 73.506 miles de euros, que supone el 94% del total comunicado, con el siguiente desglose:

(miles de euros)

CONSEJERÍAS	A1: ABIERTO Un solo criterio		A2: ABIERTO Varios criterios		PROCEDIMIENTO NEGOCIADO		TOTAL	
	Nº	Importes (precios de adjudicación)	Nº	Importes (precios de adjudicación)	Nº	Importes (precios de adjudicación)	Nº	Importes
Presidencia participación ciudadana	2	2.020	6	16.055			8	18.075
Fomento			1	4.751			1	4.751
Medio Ambiente	1	578	2	45.375			3	45.953
Bienestar Social y Sanidad			1	1.590	1	3.137	2	4.727
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>2.598</b>	<b>10</b>	<b>67.771</b>	<b>1</b>	<b>3.137</b>	<b>14</b>	<b>73.506</b>

Junto con los contratos, que se relacionan en el Anexo III.1, se han examinado los correspondientes expedientes administrativos, comprensivos de las diferentes actuaciones practicadas desde la preparación hasta la formalización documental de cada uno, inclusive, que, con carácter general, no contienen los documentos de ejecución aunque, una vez examinados y a instancias de este Tribunal, se remitió diversa documentación de ejecución de cuyo examen se han obtenido los resultados que más adelante se exponen.

### II.7.3.<sup>13</sup>

#### II.7.4. Resultados de la Fiscalización: Procedimientos de Contratación

##### A) Justificación de la necesidad de los contratos

La inversión de fondos públicos y el consiguiente gasto que la mayoría de los contratos implica sólo puede justificarse por la existencia de una auténtica, efectiva y concreta necesidad de interés público motivadora de la tramitación de cada expediente; consecuentemente con este planteamiento, en los artículos 22 del TRLCSP y 73 del RGLCAP, se otorga una significativa relevancia a este extremo, estableciéndose en los mismos que todo expediente de contratación ha de comenzar con esta justificación.

La falta de concreción en los expedientes de la necesidad de los contratos supone, además, una vulneración de la prohibición de celebrar contratos innecesarios, establecida

<sup>13</sup> Como consecuencia de la documentación remitida en la fase de alegaciones, se ha eliminado el contenido del presente subepígrafe y se ha modificado el texto del II.7.4.

con carácter general para todos los entes, organismos y entidades del sector público, sin distinción, en el artículo 22 del TRLCSP.

En general la mayoría de los contratos remitidos adolecen de una deficiente justificación de la necesidad a satisfacer, emitida de conformidad con lo requerido por el precitado artículo 22,<sup>14</sup> ya que se limitan a manifestar la necesidad de las obras, servicios o suministros, sin que se determinen con precisión las necesidades existentes, así:

- La justificación de la necesidad de celebración del contrato número 4, "obras de ejecución de aparcamiento subterráneo y plaza pública en el antiguo solar de la Cruz Roja", del ejercicio 2012 es excesivamente genérica e imprecisa ya que mencionando a tal fin la propia competencia de la Administración para celebrar este contrato y diversas consideraciones genéricas, no se indican las necesidades públicas específicas y concretas existentes en el momento en que se propuso la tramitación de este expediente.

- En el expediente de contratación número 6 para el "suministro eléctrico de todas las dependencias e instalaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla", el escrito, que inicia y motiva el procedimiento de contratación, del Director General de Obras Públicas de 12 de junio de 2012, se limita a señalar la existencia de varios contratos y la pertinencia de agruparlos en uno sólo, sin que se indiquen los beneficios que la medida puede aportar a las Administraciones.

- Así mismo, es excesivamente genérica e imprecisa la justificación del contrato de servicios número 7, de "soporte, administración, actualización y mantenimiento de aplicaciones corporativas en la Ciudad Autónoma de Melilla" del ejercicio 2012 ya que no se mencionan las necesidades públicas específicas y concretas existentes en el momento en que se propuso la tramitación de éste.

- En el expediente de contratación número 8 para el servicio de "elaboración y despacho de comidas en el centro de día San Francisco y reparto para usuarios de ayuda a domicilio (SAD)", el informe propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales se limita a transcribir las obligaciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

- En el expediente de contratación número 9 "servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la ciudad Autónoma de Melilla", el informe de necesidad suscrito por el Director General de Gestión Técnica se limita a señalar textualmente que como el actual contrato finaliza el 15 de abril de 2010, existía la necesidad de contratar el "servicio de limpieza viaria y de recogida de residuos sólidos urbanos, englobando todas aquellas actividades derivadas de la limpieza de zonas abiertas (plazas, calles, vías, etc.) de la ciudad, así como el transporte de los residuos al centro de tratamiento y otros servicios afines". Tampoco se presenta informe alguno sobre la no conveniencia de ejecutar el servicio con medios propios de la Ciudad, teniendo en cuenta que el coste estimado del servicio, para un plazo de cuatro años, más dos de prórroga, era de 77.019.230,75 euros. La propia justificación del contrato se emite considerando al contrato como un mero contrato de servicios y no un contrato de Gestión de Servicios Públicos, especificando en la Resolución de 21 de diciembre de 2011, por la que se resuelve el recurso especial de contratación interpuesto contra los pliegos de cláusulas y de prescripciones técnicas, "que *el precio del contrato se pacta como retribución de un*

<sup>14</sup> La posterior justificación de la necesidad, en la fase de alegaciones del procedimiento fiscalizador, no excluye el defecto de forma apreciado en el procedimiento examinado.

*servicio cuyo destinatario es la Ciudad de Melilla aun cuando el beneficiario directo de ella sean los ciudadanos*"; a continuación la Resolución precisa la exclusión del contrato de todo riesgo derivado de la gestión del servicio público por lo que se han cuantificado todos los servicios integrantes de la actividad para su abono mediante certificaciones mensuales. Esta cuestión es especialmente relevante en relación con la pluralidad de prestaciones que incluye este contrato y que resultan ajenas al servicio contratado.

## B) Régimen Jurídico

- En el expediente número 10/2012 de contratación del servicio de desratización, desinsectación y desinfección de la CA, la resolución de aprobación del expediente de contratación es de fecha 22 de diciembre de 2011 y su publicación en el BOE fue el 14 de enero de 2012, cuando ya había entrado en vigor, el día 16 de diciembre de 2011, el nuevo Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que los PCAP debieron recoger en su régimen jurídico que el contrato se regiría por dicho Texto, como se establece en su Disposición Transitoria Primera.

- En el expediente 9/2012 para la contratación del "servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la Ciudad Autónoma de Melilla" se califica el contrato como de servicios, sin embargo, dado su carácter mixto, según dispone el artículo 12 del TRLCSP, por contener además prestaciones correspondientes a un contrato de proyecto y obras hubiera sido necesario precisar este aspecto. En efecto, el artículo 115.2 TRLCSP exige detallar en el PCAP de los contratos mixtos el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos y, en este caso no puede apreciarse que tal requisito se haya cumplido.

En concreto, el PPT incluye, dentro de las prestaciones asumidas por la adjudicataria, el proyecto y la construcción de una nave de unos 800 metros cuadrados, por un importe de 784.524,06 euros, en cuyo apartado 61 textualmente dice: *"2ª Nave de trabajo. En el diseño de los servicios afines aparecen los costes de construcción de la 2ª nave de trabajo que debe ser en la zona sur, nave de trabajo de características similares a la de Horcas Coloradas. Corresponderá a las empresas licitantes, una vez la ciudad de Melilla establezca los terrenos donde se va a construir, realizar el proyecto de obra y la ejecución en el plazo de un año desde el inicio del contrato en el marco de los criterios de adjudicación un plazo menor (...)"*; pero el PCAP tan solo refleja indirectamente esta prestación al incluir, dentro del apartado 20-2-16 del Anexo I de los del PCAP, relativo a "procedimiento y criterios de adjudicación", como criterio de adjudicación el de "minoración del plazo de ejecución de la nave en zona sur. Se otorgará un máximo de 0,3 puntos"; pero sin que en éste se recojan las especificidades del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato de proyecto y ejecución de obras<sup>15</sup>.

Por otra parte, atendidos el carácter excepcional de la contratación conjunta de proyecto y obra a la que se refieren los artículos 121.2 y 124 del TRLCSP en relación con el citado artículo 115.2 de idéntico texto legal, tal contratación tan solo puede efectuarse en los siguientes supuestos cuya concurrencia deberá justificarse debidamente en el expediente: Motivos de orden técnico que obliguen necesariamente a vincular al empresario a los estudios de las obras o, en segundo lugar, que se trate de obras cuya dimensión

---

<sup>15</sup> Pese a lo que se indica en la documentación aportada en alegaciones, la "escasa cuantía" atribuida al objeto propio del contrato de obra en relación con el objeto principal del contrato no justificaría el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 115.2 del TRLCSP.

excepcional o dificultades técnicas singulares, requieran soluciones aportadas con medios y capacidad técnica propias de las empresa. Ninguno de ambos supuestos se aprecia concurren en la obra que constituye el objeto de la prestación ni, por otra parte, se justifica tal concurrencia en el expediente, sin que sea dable aceptar que la figura de los contratos mixtos exonera del cumplimiento de las limitaciones que impone la ley para su contratación, individualmente considerados.

Por último, no cabe aceptar el sistema de contratación utilizado dado que en ningún momento se justifica las exigencias legales impuestas para la fusión de prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto, en este caso un contrato de servicios, no de Servicio Público, y un contrato de redacción de proyecto y ejecución de obra pues no puede presumirse que esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio del ente, organismo o entidad contratante, tal y como dispone el artículo 25.2 del TRLCSP.

En conclusión, el adjudicatario de un contrato de servicios de recogida de residuos asume, en su virtud, la proyección y construcción de una nave industrial, sin que conste referencia alguna a su necesidad o interés público de estas prestaciones, sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para la fusión de prestaciones como las incorporadas al contrato ni consten los supuestos específicos que permiten la conjunta contratación de proyecto y obra y, finalmente, sin que exista referencia alguna al régimen al que se someterán los efectos, cumplimiento y extinción de esas concretas prestaciones en función de las normas que les son propias.

#### C) Deficiencias apreciadas en la fase de preparación de los expedientes de contratación

- En los expedientes de contratación de obras números 2/2012, 3/2012, 4/2012, 6/2012 y 10/2012 no consta emisión previa del informe del servicio de asesoramiento legal competente, correspondiente a los PCAP de cada una de ellas, según recoge el artículo 115.6 del TRLCSP<sup>16</sup>.

- En el expediente 9/2012 para la contratación del “servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la Ciudad Autónoma de Melilla”, consta el informe del Servicio Jurídico correspondiente a los PCAP (artículo 115.6 TRLCSP) emitido por el Secretario Técnico de la Consejería que lo tramita no por el correspondiente a la del órgano de contratación.

#### D) Publicidad

Entre los diferentes organismos de la CA se encuentra la “Fundación Melilla Ciudad Monumental”, dependiente de la Consejería de Cultura, la cual, según el artículo 21 de sus estatutos, debe ajustar su régimen de contratación a la normativa de contratación del sector público. En la página de la Fundación no aparece publicado el perfil del contratante conforme establece el artículo 53 de la TRLCSP.

---

<sup>16</sup> Tal y como se desprende de la información remitida en la fase de alegaciones, en la actualidad los PCAP son informados por la Consejería que tiene conferidas las atribuciones en materia de contratación, Presidencia y Participación Ciudadana, y no por las Consejerías proponentes de la contratación.

En el anuncio del BOE del expediente de contratación número 9 “servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la ciudad Autónoma de Melilla” se sujeta, en el apartado 1.c.9, el acceso a los Pliegos y Cláusulas del contrato al previo pago de un precio de 25 euros por la obtención de los Pliegos, sin que conste en calidad de qué concepto tributario se cobra dicha cantidad y su regulación.

#### E) Criterios para la adjudicación de los contratos

- En los PCAP de los contratos que figuran en el siguiente cuadro, las puntuaciones asignadas para la valoración de los precios de las ofertas fueron inferiores al 50% del total de las puntuaciones establecidas para el conjunto de los criterios selectivos, sin que consten circunstancias que pudieran justificar la reducida ponderación de este criterio, que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

Contrato N°	Consejería / Empresa Pública	Ponderación total criterios	Ponderación del criterio del precio
7/2012	Presidencia	100	30
12/2012	Seguridad Ciudadana	100	40 <sup>17</sup>

#### F) Valoraciones de ofertas y selección de adjudicatarios

- No se han acompañado las certificaciones de las proposiciones u ofertas presentadas en las licitaciones de todos los contratos del ejercicio 2012, expedidas al final de los plazos de presentación de proposiciones por los jefes de las oficinas receptoras de la documentación, como exige el artículo 80.5 del RGLCAP, lo que impide constatar el número de licitadores<sup>18</sup>. En los expedientes remitidos únicamente consta la presencia de copias de un libro de registro de entrada con una diligencia de la jefa de negociado.

- En el expediente de contratación número 3/2012 de obras por procedimiento abierto con un solo criterio, el precio, no constan los requerimientos a las empresas propuestas por la mesa de adjudicación, sobre la justificación de sus ofertas consideradas como ofertas con valores anormales o desproporcionados (artículo 152 TRLCSP).

### II.7.5. Contratos específicos de obras o de concesión de obras públicas

#### Retrasos y otras incidencias en la ejecución de obras

a) No consta que se haya llevado a cabo la comprobación del replanteo de las obras correspondientes al contrato número 5/2012 “continuación de las obras del Centro

<sup>17</sup> El elemento valorativo considerado es el criterio precio y no la conjunta ponderación de la totalidad de los criterios susceptibles de valoración mediante la aplicación de fórmulas.

<sup>18</sup> En relación con lo manifestado en las alegaciones, hay que señalar que la remisión de copias diligenciadas de libros de registro no puede sustituir a la certificación exigida por el precepto del RGLCAP señalado en el Informe.

Tecnológico I+D+I en tecnología de la información y la comunicación”, en relación al plazo de un mes desde la formalización del contrato de obra establecido para dicho trámite en la normativa (artículo 229 del TRLCAP).

b) El acta de comprobación del replanteo del expediente de contratación número 4, “proyecto básico de ejecución de aparcamiento subterráneo y plaza pública en el antiguo solar de la Cruz Roja”, contiene un error en cuanto al plazo de ejecución de las obras, ya que recoge el de 12 meses de los PCAP y no los 10 que ofertó el contratista y que se estipulan en la cláusula tercera del contrato suscrito el 7/5/2012. De la documentación remitida, se observa un gran retraso en la terminación de las obras, ya que el acta de comprobación del replanteo se firmó el 4/6/2012, con un plazo de 10 meses según el contrato suscrito como se ha indicado en el apartado anterior<sup>19</sup>. Posteriormente el 4/3/2013, la empresa solicitó ampliación del plazo en tres meses por una serie de causas, ampliación que le fue concedida por un total de 70 días. Por ello al haberse firmado el acta de recepción final de las obras con fecha 3/12/2013, el plazo transcurrido es de 18 meses, cuando debieron haber finalizado con la ampliación el 14/6/2013, es decir que se ha producido un retraso de más de 5 meses, en unas obras que la empresa constructora ofertó ejecutar en 10 meses, plazo que fue tomado en cuenta para la adjudicación de las mismas. No consta se hayan depurado las posibles responsabilidades en que se hubiera podido incurrir por la totalidad de la demora en la ejecución como tampoco existe constancia de la imposición de las penalidades recogidas en los artículos 212 del TRLCSP y en la cláusula 27 de los PCAP para los casos de demora imputables al adjudicatario igualmente por la totalidad de la misma<sup>20</sup>.

### II.7.6. Contratos de servicios

a) En relación con la información recibida respecto de la ejecución del contrato para la prestación de los servicios de “soporte, administración, actualización y mantenimiento de aplicaciones corporativas en la C.A. de Melilla”, de la misma se desprende insuficiencias en su contenido, atendido el sistema empleado para documentar los trabajos, por lo que el control de la ejecución resulta de difícil verificación. En efecto, las facturas remitidas y suscritas por el titular del órgano al que se encomienda la dirección del contrato nada indican sobre la concreta actividad desarrollada, ni están acompañadas por otra documentación informativa, limitándose a reiterar la literalidad del título del contrato, y por una cantidad fija mensual de 32.080,24 euros. Sin embargo, el apartado 2 del PPT en su final literalmente dice: “Los pagos se realizarán previa entrega de certificaciones que recojan los diferentes conceptos descritos en el contrato y por el periodo a liquidar, debiendo incluir los informes de incidencias, de gestión y de funcionamiento del servicio prestado e incluyéndose la documentación acreditativa de cumplimiento de las condiciones requeridas en el presente pliego”<sup>21</sup>.

<sup>19</sup> En cuanto al error en el plazo, tanto en la oferta como en el acta de valoración de criterios, como en el acta de adjudicación de la mesa de contratación y en la publicación en el Boletín Oficial consta un plazo de 10 meses de ejecución de las obras y no los 12 del acta de replanteo.

<sup>20</sup> De la documentación remitida en fase de alegaciones se desprende que, por resolución de la Consejería de Presidencia de 4/4/1014, se impusieron penalidades por retraso en las obras de 50 días, a razón de 498,58 euros/día.

<sup>21</sup> Según se desprende de la documentación remitida en fase de alegaciones (escrito del Director General de la Sociedad de la Información respecto del control del servicio prestado), las incidencias “siempre que es posible” son canalizadas a través del centro de atención al usuario de la Ciudad Autónoma y otras desde el centro de atención del propio operador, emitiendo el adjudicatario un informe mensual sobre las incidencias y el trabajo realizado.

b) Se ha de resaltar que en el expediente de contratación número 9 “servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la ciudad Autónoma de Melilla”, se tramitó como un contrato de servicios cuando se trataba de un contrato mixto, de conformidad con el artículo 12 del TRLCSP, que incluía la elaboración de un proyecto de obras y su ejecución, para lo que nos remitimos a lo expuesto en el apartado II.7.4.B), de los de este informe, sin exigirse las formalidades legales al efecto en cuanto se trataba de proyectar y construir una nave industrial de entre 800 y 900 metros cuadrados por un importe presupuestado de 784.524,06 euros.

En cuanto a la ejecución del contrato, no consta que el contratista presentara el proyecto al órgano de contratación para su supervisión, aprobación y replanteo; ni que tales actos hubieran sido llevados a cabo. Tampoco consta que se hubiera autorizado la iniciación de la ejecución de las obras ni efectuado la comprobación del replanteo del proyecto ni obtenida la pertinente licencia para llevarla cabo. Por último, no consta la designación de director facultativo de las obras, ni el establecimiento de sistema alguno de control de la ejecución del proyecto de obras, ni consta que haya sido recibida ni referencia a la situación en que tal obra se encuentre pese al tiempo transcurrido.

En general no consta en la documentación recibida aspectos relativos al desarrollo de la ejecución de los contratos tales como las valoraciones de los trabajos a los que se refiere el artículo 199 del Real Decreto 1098/2001, RGLCAP. En realidad, de la documentación remitida relativa a la ejecución se desprende que, a partir del año 2013, la empresa se limita a pasar al cobro una certificación mensual por el importe del canon, salvo la revisión de precios, sin que consten en el expediente ninguno de los informes técnicos de control de calidad del servicio que se establecen en el artículo 72 de los PCT para la Ciudad, por lo que no se ha podido realizar una fiscalización pormenorizada de las certificaciones presentadas y abonadas.

## **II.8. FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL**

Los Fondos de Compensación Interterritorial se constituyen en el artículo 158 de la Constitución española con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad. Melilla se integra plenamente en este mecanismo, de conformidad con lo que establece la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de dichos Fondos.

### **II.8.1. Dotaciones de los Fondos**

Para el ejercicio 2012, los Presupuestos Generales del Estado recogieron unas dotaciones para la Ciudad de Melilla en su Sección 33, Servicio 19 “Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales”, por importe de 5.140 miles de euros, de los que 3.855 miles de euros correspondían al Fondo de Compensación y 1.285 miles de euros al Fondo Complementario (el 33% del primero, según establece el artículo 6.1 de la LFCI).

Además de los créditos que se reflejan en los anexos, se incorporaron remanentes de créditos de ejercicios anteriores. Los importes totales de los remanentes ascendieron a 4.435 miles de euros.



El anexo IV.1 recoge las liquidaciones de las aplicaciones presupuestarias financiadas con recursos del Fondo de Compensación y del Fondo Complementario, de las dotaciones de 2012.

## II.8.2. Recursos del FCI

La liquidación presupuestaria de los recursos de los FCI se registró en el concepto presupuestario 72008 (reflejada en el anexo IV.2).

En 2012, las previsiones finales ascendieron a 9.575 miles de euros, resultado de añadir a las previsiones iniciales, 5.140 miles de euros, aumentos por importe de 4.435 miles de euros. Los derechos reconocidos ascendieron a 3.268 miles de euros.

## II.8.3. Proyectos de inversión

### A) Proyectos financiados

Dos proyectos se distribuyeron la dotación del Fondo de Compensación y uno la del Fondo Complementario:

	2012	
	Fondo Compensación	Fondo Complementario
Infraestructuras y equipamiento básico (Urbanismo y Ordenación del territorio y litoral en general)	1.285	1.285
Infraestructuras y equipamiento básico (Medio ambiente en general)	2.570	-
<b>TOTAL</b>	<b>3.855</b>	<b>1.285</b>

### B) Ejecución de los proyectos

El anexo IV.1 recoge la ejecución de las aplicaciones presupuestarias financiadas con las dotaciones de cada ejercicio del Fondo de Compensación y del Fondo Complementario.

Además de los proyectos financiados con las dotaciones de 2012, se ejecutaron proyectos procedentes de las dotaciones de otros ejercicios por importe de 2.209 miles de euros.

La definición de algunos de los proyectos financiados es de un grado tan general que imposibilita verificar su grado de ejecución y avance, así como su aportación a la consecución del fin último de los Fondos de Compensación Interterritorial.

#### **II.8.4. Financiación de los Fondos**

En el ejercicio se recibieron recursos por importe de 3.130 miles de euros, correspondientes a las dotaciones de los Fondos procedentes de los ejercicios 2006, 2008, 2009, 2011 y 2012.

#### **II.9. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES**

Dado que en el momento de ser aprobado el Informe de fiscalización sobre la CA correspondiente al periodo 2010-2011, la Cuenta General de 2012 ya había sido formulada, en el presente apartado se analizan las medidas tomadas por la Ciudad para el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe anual de fiscalización de los ejercicios 2008-2009. No obstante, gran parte de estas recomendaciones fueron reiteradas en el Informe de los años 2010-2011. En relación con las primeras, cabe señalar:

1. “Debe aplicarse de forma más estricta el procedimiento administrativo detallado en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio, en la tramitación de los diferentes expedientes de gastos y los correspondientes documentos contables. Asimismo, deben aplicarse con carácter general las normas contenidas en la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, así como los criterios de valoración establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local”. La Ciudad no ha documentado avances en relación con esta recomendación.
2. “Deberían llevarse a cabo las reestructuraciones organizativas necesarias que permitan la adecuada segregación de funciones entre la gestión de ingresos y su control”. Esta recomendación se considera cumplida, tal como fue expuesto en el Informe de fiscalización de los ejercicios 2010-2011.
3. “Se debe mejorar el registro financiero de las operaciones que se recogen en la liquidación del presupuesto para que exista una plena concordancia entre éste y las cuentas del balance y de resultados”. Se ha procedido a la realización de asientos contables para recoger operaciones que no tienen incidencia presupuestaria, tales como amortizaciones, dotaciones de provisiones o reclasificaciones de operaciones del largo al corto plazo.
4. “La liquidación presupuestaria debe recoger la totalidad de obligaciones y derechos devengados en el ejercicio en cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria”. La existencia, a fin de cada año, de un saldo significativo en la cuenta de obligaciones pendientes de imputar al presupuesto revela el incumplimiento de esta recomendación, tal como se indica en el epígrafe II.3.1.
5. “Se debería llevar una adecuada contabilidad de los compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros así como incluir el correspondiente estado en las cuentas anuales”. En el ejercicio fiscalizado no se han producido avances al respecto.
6. “Se deben mejorar los procedimientos de gestión y recaudación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en la Ciudad de Melilla”. La Ciudad contaba con una nueva aplicación informática de soporte para dicha gestión, en la cual ya se

soportaban los recibos de IPSI importación y los relativos a los gravámenes complementarios.

7. “Debe confeccionarse un inventario de bienes actualizado, completo y basado en criterios objetivos de valoración así como impulsar la coordinación de los servicios de Patrimonio y Contabilidad y realizar un correcto registro contable de las operaciones de inmovilizado”. Tal como se expuso en el Informe de fiscalización de la Ciudad Autónoma, ejercicios 2010-2011, se ha apreciado un avance en la confección del inventario, pese a las deficiencias persistentes en el mismo y que no han sido objeto de corrección en 2012.

8. “Se debería implantar una contabilidad adecuada de los gastos con financiación afectada, conforme a lo establecido en la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, así como contabilizarse los créditos de dudoso cobro conforme a las reglas establecidas en las Bases de ejecución presupuestaria, de manera que el cálculo del remanente de tesorería se pueda realizar correctamente y, consiguientemente con ello, se financien con cargo al mismo sólo las modificaciones de crédito que su importe permita”. Si bien se ha implantado una contabilidad de los gastos con financiación afectada, en el ejercicio fiscalizado presentaba aún importantes debilidades, tal como se señala en este Informe. Por lo que se refiere a los créditos de dudoso cobro, en 2012 se ha procedido a la dotación de una provisión, aunque ésta no se adecuó al criterio establecido en las BBEE.

9. “Deben concederse ayudas y subvenciones respetando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, aprobándose y publicándose las correspondientes bases reguladoras. Asimismo, deben establecerse sistemas de comprobación del cumplimiento de la finalidad de las subvenciones y procedimientos reglados para el seguimiento y control de las mismas”. En este aspecto, no se ha recibido información sobre mejoras llevadas a cabo.

10. “Se debe proceder a elaborar los presupuestos con mayor rigor para evitar las desviaciones entre los presupuestos aprobados y los ejecutados en especial en cuanto al presupuesto de ingresos. En este sentido, cabe señalar la anulación de la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad del ejercicio 2010 por Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por, entre otros motivos, la no afectación del producto de enajenaciones de suelo a fines específicamente permitidos por la legislación de suelo para el Patrimonio Público de Suelo”. La ejecución del presupuesto sigue mostrando relevantes desviaciones, si bien el importe de las modificaciones del presupuesto de gastos inicialmente aprobado efectuadas en 2012 (18%) se ha reducido respecto de los dos ejercicios inmediatos anteriores (26% en 2010 y 22% en 2011).

11. “Deben realizarse las gestiones oportunas para el cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles de aquellos objetos tributarios sobre los cuales la información proporcionada por el Catastro no recoge la identidad del titular, así como depurar la emisión de recibos en que el sujeto pasivo es la propia Ciudad Autónoma”. No se dispone de información acreditativa de mejoras en el ejercicio fiscalizado, en relación a la situación preexistente.

12. “Debería analizarse la pervivencia de la Fundación Melilla Ciudad Monumental, dada su misión de coordinación de competencias correspondientes a las distintas Consejerías, función que podría desarrollarse a través de las oportunas comisiones interadministrativas. Si, tal como se señala en las alegaciones, el Organismo realiza gestiones muy por encima de las previstas originariamente en sus Estatutos, deberían actualizarse los citados Estatutos para recoger los fines de ámbito público que efectivamente tiene encomendados

esta Entidad y que, por tanto, debe acometer". No se ha documentado la modificación de dichos estatutos, indicándose que se han dado las instrucciones para su efectiva actualización.

13. "En relación con la contratación administrativa:

- Las razones justificativas de la necesidad a la que responde la contratación, de la adecuación del objeto del contrato a esa satisfacción así como de los criterios que se tomarán en consideración para elegir al adjudicatario debieran manifestarse en el expediente con mayor precisión.
- Los informes emitidos en la fiscalización previa del expediente de contratación debieran evitar manifestaciones ambiguas o la adición de expresiones que pudieran interpretarse como restrictivas del juicio favorable expuesto en el informe o, si lo fueran, manifestarse de forma que indudablemente permita conocer la causa y los efectos del reparo que incorporen. En todo caso, los informes de fiscalización previa a la aprobación del expediente deberán incorporar la fiscalización del gasto, con las únicas excepciones expresamente previstas en la normativa vigente.
- En los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos administrativos deberían especificarse con más precisión los métodos o formas de asignación de los puntos correspondientes a los diferentes criterios de adjudicación, de forma que, coherentemente con los principios de publicidad y transparencia, informadores de la contratación pública, todas las empresas interesadas en las licitaciones puedan conocerlos para preparar las ofertas en coherencia con sus posibilidades y con los requerimientos y necesidades específicas de la Administración contratante".

En relación a estas recomendaciones, cabe señalar:

- La mayor diligencia en la justificación de la conveniencia y necesidad de los contratos, a la vista de la fiscalización de los contratos del año 2012, no se ha llegado a cumplir en la mayoría de los expedientes de contratación, como se deduce de lo recogido en el subepígrafe II.7.4.B del presente informe.
- Se han incoado algunos expedientes exigiendo, responsabilidades derivadas del incumplimiento de los plazos en la ejecución de los contratos, ya que, como se recoge en el Informe, se producen demoras y ampliaciones de los plazos de ejecución, en contratos en que la reducción del plazo fue relevante para la adjudicación.
- Sí se han subsanado las deficiencias observadas, con carácter general, en la emisión de los informes de fiscalización previa de gastos emitidos por la Intervención en el trámite previsto en el artículo 93.3 del TRLCSP respecto de la contratación examinada, pudiéndose constatar que actualmente se ha cumplimentado el trámite de fiscalización previa por el órgano de control interno.

Por otra parte, la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 24 de septiembre de 2013, a la vista del Informe remitido acerca de la fiscalización de la CA, ejercicios 2006-2007, instaba a Melilla a solventar una serie de deficiencias, entre la que destaca la demanda dirigida a "*rendir las cuentas generales en el plazo legal correspondiente*". Esta recomendación ha sido objeto de cumplimiento al procederse a la remisión de la Cuenta de 2012 en el plazo legalmente previsto. También

se instaba a la rendición *“con toda la documentación exigida en la normativa aplicable”*, tarea que queda aún pendiente, si bien se han apreciado avances en su cumplimiento, en relación con ejercicios anteriores.

### **III. CONCLUSIONES**

1. El sector público de Melilla en el ejercicio fiscalizado, de acuerdo con la información contenida en la Cuenta General, se componía de la Administración General, tres organismos autónomos, un ente público, tres sociedades mercantiles de capital íntegramente de la Ciudad y una fundación. Además, la Ciudad ostentaba el 50% del capital de otra sociedad, perteneciendo el 50% restante a una sociedad estatal. El conjunto de los gastos recogidos en el Presupuesto General Consolidado de la Ciudad para el año 2012 (sin incluir la citada fundación) fue de 250.546 miles de euros (apartado II y epígrafe II.4.3).

#### **III.1. RENDICIÓN DE CUENTAS**

2. La Cuenta General de 2012 se ha rendido al Tribunal de Cuentas el 8 de octubre de 2013, dentro del plazo establecido en el artículo 223.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (15 de octubre de este último año). Este hecho evidencia el cumplimiento de la Resolución de 2 de marzo de 2011, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, donde se instaba a la Ciudad a la rendición de las cuentas dentro de los plazos previstos y sin demoras injustificadas.

A esta Cuenta no se acompañaron, debidamente cumplimentadas, las memorias justificativas del coste y rendimiento de los servicios públicos, ni la memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados, previstas en el artículo 211 del citado Texto.

Las cuentas de la Fundación para el Desarrollo Socioeconómico Hispano-Marroquí se rindieron fuera del plazo previsto en el artículo 35 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en relación con el artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (subapartado II.1).

#### **III.2. CONTROL INTERNO**

3. Por lo que se refiere a los mecanismos de control interno con que contaba la Ciudad durante el ejercicio fiscalizado, cabe señalar que los puestos de Secretario General de la Ciudad, Interventor y Tesorero no estaban cubiertos por funcionarios del carácter señalado por la Disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público (epígrafe II.2.1).

4. No constan actuaciones dirigidas a efectuar el control de eficacia por parte de la Intervención General de la Ciudad, tal como determinan las Bases de Ejecución del Presupuesto. Por otro lado, las tres sociedades mercantiles de capital íntegramente local

fueron objeto de informe emitido tanto por la Intervención General como por auditores privados, con un objeto similar, por lo que se ha producido una duplicidad de actuaciones dirigidas al mismo fin, ajena a los principios de eficacia, eficiencia y economía (epígrafe II.2.2).

5. El Presupuesto General de la Ciudad para 2012 fue aprobado definitivamente el 22 de junio de 2012, fuera del plazo previsto en el artículo 169.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (aprobación con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse). Asimismo, en relación con la documentación que ha de unirse a los Presupuestos Generales conforme prevé el artículo 168 del mismo Texto, se detectaron diversas deficiencias, entre las que destacan las relativas al anexo de inversiones y que dificultan realizar un adecuado seguimiento y control de las inversiones y su financiación, en el mismo sentido recogido en la Sentencia número 3816/2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se anuló la aprobación definitiva de los Presupuestos de la Ciudad de 2010.

Los presupuestos de los organismos autónomos (Patronato del Centro Asociado de la UNED de Melilla, Patronato de Turismo e Instituto de las Culturas) no venían acompañados de toda la documentación que exige el mencionado artículo 168. Por su parte, en los Presupuestos Generales de la Ciudad se incluyó la previsión de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles, sin adecuarse a la estructura prevista en el artículo 112 del Real Decreto 500/1990.

En relación a la existencia de un registro administrativo de facturas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo quinto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, cabe señalar que no fue hasta el ejercicio 2013, cuando por Decreto 3083, de 23 de julio, se procedió a la creación y regulación del Registro de Facturas de la Ciudad.

Además, no se ha dado cumplimiento al artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre la elaboración de un plan estratégico (epígrafe II.2.3)<sup>22</sup>.

6. En relación con el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, modalidad importación, el servicio gestor no ha remitido documentación sobre el número e importe de las comprobaciones tributarias realizadas, habiéndose informado de un único expediente derivado de las actuaciones de inspección en 2012, con una cuantía liquidada de 14 miles de euros.

El Plan de Disposición de Fondos de Tesorería elaborado el 19 de mayo de 2011 recogía el mantenimiento de su vigencia en tanto no se aprobase otro posterior. No obstante, la Base de Ejecución del Presupuesto de 2012 número 39 atribuía al Tesorero, con carácter anual, la elaboración del mencionado Plan, sin que se haya dado cumplimiento a este mandato a lo largo del ejercicio fiscalizado (epígrafe II.2.4).

7. En el ejercicio 2010 se presentó, por primera vez, un inventario de bienes de la Ciudad. En el ejercicio fiscalizado persistía la falta de conexión automatizada entre el mismo y el sistema contable (epígrafe II.2.5).

---

<sup>22</sup> Conclusión modificada como consecuencia de las alegaciones.

### III.3. ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ENTES ADMINISTRATIVOS

8. Del análisis realizado se desprende que, con carácter general, las cuentas de las Ciudad y los entes administrativos reflejaban la imagen fiel de su patrimonio y resultados, si bien presentaban una serie de deficiencias que afectaban a la representatividad de determinados estados o magnitudes financieras integrados en las mismas, como por ejemplo, el resultado presupuestario o el remanente de tesorería (subapartado II.3).

9. Por lo que se refiere a los estados de liquidación del presupuesto, las modificaciones de crédito han supuesto un aumento de los créditos inicialmente previstos en el Presupuesto de 44.756 miles de euros (18,84% más que dicha previsión), siendo principalmente significativas en los capítulos 6 y el 7, lo que cuestiona una presupuestación inicial ajustada a las necesidades reales, hecho que ya ha sido señalado en fiscalizaciones previas sobre la Ciudad, si bien el importe de las modificaciones se ha reducido respecto de los ejercicios anteriores. Por otro lado, el importe recogido en la Cuenta General difiere en las transferencias de crédito en 355 miles de euros y en 130 miles de euros para las incorporaciones del derivado de los expedientes facilitados.

La inexistencia de un estado comprensivo de los elementos a que se refiere el apartado primero de la Base de Ejecución número 13, así como las deficiencias sobre el sistema de control y seguimiento de los gastos con financiación afectada, no hacen posible la comprobación de que los créditos incorporados cumplen con lo establecido en el artículo 182.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Asimismo, la generalidad de los expedientes de transferencia de crédito no incluía explicación del hecho que motivaba las modificaciones ni de su repercusión en el presupuesto (subepígrafe II.3.1.A).

10. El grado de ejecución del presupuesto de gastos asciende al 82%. En términos absolutos la desviación más importante (24.562 miles de euros), se produjo en el capítulo 6, con un grado de ejecución del 48%. En relación con este indicador, el valor más bajo aparece en el capítulo 7, con un 23%.

Del examen de las obligaciones reconocidas se desprende que, con carácter general, en la tramitación de los diferentes expedientes de gastos no se siguen las fases de ejecución previstas en las Bases de Ejecución. Por su parte, en el capítulo 6 del presupuesto se reconocieron obligaciones por 1.696 miles de euros relativas a la Escuela Taller, incluyendo gastos de naturaleza ajena a las inversiones, como los relativos a nóminas, limpieza o alquiler de material y equipos, mientras en el subconcepto 22699 "Otros gastos diversos" se contabilizaron documentos ADOP con anterioridad a la realización de las prestaciones, por importe de 121 miles de euros, en contra de lo previsto en el artículo 59 del Real Decreto 500/1990.

En 2012 se imputaron al presupuesto de gastos 5.443 miles de euros que se recogían a 31 de diciembre de 2011 en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", por gastos devengados que no se habían aplicado al presupuesto de dicho ejercicio, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales sobre temporalidad de los créditos. Por falta de crédito, se volvieron a contabilizar en la mencionada cuenta 413 las obligaciones pendientes de aplicar a fin del ejercicio fiscalizado (4.141 miles de euros). Esta forma habitual de operar pone de manifiesto el incumplimiento reiterado de las normas presupuestarias en cuanto al carácter limitativo de los créditos y al principio de anualidad presupuestaria. Adicionalmente, no consta que para el reconocimiento de obligaciones en el presupuesto

corriente por gastos realizados en ejercicios anteriores, se procediese tal como dispone el número 18 de las Bases de Ejecución del Presupuesto o, en su caso, como prevé el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990.

Finalmente, el artículo 40 del IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla recoge como gastos de acción social las cantidades satisfechas por la prestación de determinados años de servicio y jubilación, pagándose 147 miles de euros en 2012, retribuciones que no se ajustan al contenido previsto para el concepto 162 "gastos sociales del personal", por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, debiéndose registrar en el artículo 13 (subepígrafe II.3.1.B).

11. Por lo que se refiere al presupuesto de ingresos, la desviación negativa más importante en gasto no financiero, en términos absolutos, se produjo en el capítulo 7, por importe de 17.912 miles de euros, lo que supuso una ejecución de las previsiones de ingresos de este capítulo del 46%. Destaca también la baja ejecución (un 8%) del capítulo 6, con unas previsiones finales de 3.544 miles de euros, y que supone una continuidad en el escaso o nulo reconocimiento de derechos en este capítulo, al igual que en los dos ejercicios precedentes.

El total de derechos reconocidos en el ejercicio ascendió a 233.218 miles de euros y el de derechos anulados a 835 miles de euros. La principal causa de anulación consistió en la devolución de ingresos indebidos por 629 miles de euros. Además, se produjeron cancelaciones de derechos por insolvencias y otras causas por importe de 1.025 miles de euros, ascendiendo finalmente los derechos reconocidos netos a 231.358 miles de euros.

En el ejercicio fiscalizado se produjo la anulación indebida de derechos de cobro relativos al Impuesto de Bienes Inmuebles cuyo sujeto pasivo era la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo, por importe de 2,7 miles de euros, pues dicha Sociedad no había sido declarada exenta del citado Impuesto.

Por otra parte, la Ciudad Autónoma de Melilla dispone de los recursos previstos en su Estatuto de Autonomía, participando en los tributos del Estado de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales para entidades locales de ámbito provincial, y le es de aplicación la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, además de participar en los Fondos de Compensación Interterritorial de conformidad con lo que establece la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de dichos fondos, y de contar con la compensación por la que se garantiza la evolución de la recaudación por el Impuesto sobre la Producción, Servicios e Importación a las ciudades de Ceuta y Melilla prevista en el artículo 11 de la Ley 53/2002, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Por último, la liquidación de recursos percibidos como municipio y como provincia correspondientes al año 2010, efectuada en 2012, fue positiva, alcanzando los 1.401 miles de euros (subepígrafe II.3.1.C).

12. El resultado de las operaciones no financieras del ejercicio fue positivo en 6.059 miles de euros. Teniendo en cuenta la variación neta de activos y pasivos financieros, de signo negativo, el resultado presupuestario del ejercicio llegó a 610 miles de euros, cifra igualmente negativa. No obstante, este resultado se vería afectado por las obligaciones



que debieron imputarse al ejercicio, por corresponder a bienes y servicios recibidos en el mismo y que, finalmente, fueron reconocidas en el ejercicio siguiente y por las reconocidas en dicho año generadas en otros anteriores. Por otra parte, los ajustes realizados en el resultado presupuestario por desviaciones (tanto positivas como negativas) por gastos con financiación afectada, no resultan fiables, dadas las deficiencias en el sistema de control de dichos gastos (subepígrafe II.3.1.D).

13. En 2012, el balance de situación de la Ciudad recoge un importe en el activo de 780.550 miles de euros, 623.332 miles de euros de fondos propios y 157.218 miles de euros de pasivo exigible.

Ni en el ejercicio fiscalizado ni en los anteriores se produjeron bajas en la cuenta "inmovilizado destinado al uso general" por aquellas inversiones concluidas, lo que tiene repercusión en los fondos propios. En el inmovilizado constaban numerosos cargos que, de acuerdo con la naturaleza de los mismos, no deberían figurar en las correspondientes cuentas, al corresponderse con gastos no activables. Por lo que se refiere a los deudores presupuestarios, el crecimiento en los últimos ejercicios del saldo de derechos reconocidos pendiente de cobro, evidencia la necesidad de provisionar las partidas de dudoso cobro. En este sentido, en el ejercicio 2012 se ha dotado, por primera vez, una provisión para insolvencias por 7.959 miles de euros, sin seguir el criterio recogido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, hecho que afecta especialmente al remanente de tesorería y a la cifra del resultado económico-patrimonial.

Según el estado de tesorería, la Ciudad disponía de 44 cuentas bancarias, además de otras cuatro donde aparecían recogidos depósitos financieros, frente a las 57 del ejercicio anterior.

La deuda por las liquidaciones definitivas de los recursos transferidos por el Estado, referidas a los Fondos de Suficiencia y Cooperación de 2008 y 2009, de carácter negativo, realizadas en 2010 y 2011 respectivamente, no habían sido aún objeto de registro en 2012 (epígrafe II.3.2).

14. La cuenta del resultado económico-patrimonial muestra un ahorro neto total de 744 miles de euros, frente a los 13.830 miles de euros del año 2011. En la Memoria, la información recogida en el apartado de gastos con financiación afectada no puede considerarse representativa de la realidad, dadas las deficiencias detectadas. Por tanto, los ajustes efectuados en función de las desviaciones de financiación derivadas de los gastos con financiación afectada, tanto en el resultado presupuestario como en el remanente de tesorería, no se consideran precisos y completos (epígrafe II.3.3).

15. El remanente de tesorería total, recogido en la Memoria, fue positivo en 30.770 miles de euros, habiendo aumentado este importe en 1.302 miles de euros de imputarse correctamente al presupuesto las obligaciones pendientes de aplicar al cierre de cada ejercicio. Además, para calcular el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales se dedujeron 7.959 miles de euros como ingresos de difícil recaudación, en lugar de los 25.866 miles de euros resultantes de aplicar lo dispuesto a este respecto en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Igualmente, las minoraciones del remanente total en las desviaciones de financiación se vieron afectadas por errores.

Dado que en el ejercicio fiscalizado se financiaron modificaciones con esta fuente por importe de 22.208 miles de euros, la incorrecta determinación del remanente de tesorería para gastos generales de 2011, en la misma línea de lo señalado para el del ejercicio

fiscalizado, pudo originar la financiación de modificaciones presupuestarias no vinculadas a recursos afectados en importe superior a los recursos disponibles, pues el remante para los mencionados gastos generales de 2011 (a utilizar en 2012 como recurso) ascendería a 10.314 miles de euros, en lugar de los 31.581 miles de euros recogidos en la Cuenta (subepígrafe II.3.3.B).

16. El estado de compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores, que debe acompañar a las cuentas anuales según dispone la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, no fue elaborado en 2012. Tampoco se suministró la información requerida por dicha Instrucción sobre el Patrimonio público del suelo (subepígrafe II.3.3.C y D).

### III.4. EMPRESAS PÚBLICAS

17. Según reflejan las cuentas anuales de las empresas de la Ciudad para 2012, las pérdidas agregadas alcanzaron los 276 miles de euros, reconociendo éstas obligaciones en la cuantía de 12.344 miles de euros por transferencias a realizar a las citadas empresas. Las deudas con entidades de crédito reconocidas en el balance de estas sociedades ascendían a 27.947 miles de euros al cierre de 2012 (epígrafe II.4.1).

18. La Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla formuló sus cuentas anuales el 11 de junio de 2013, fuera del plazo previsto en el artículo 253 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Por otro lado, se ha recogido una provisión en concepto de tributos municipales referidos a los años 2000 a 2012, por 386 miles de euros, sin que quede adecuadamente explicada su contabilización en ese ejercicio, especialmente a la vista de la norma de registro y valoración 23 del Plan General de Contabilidad. Además, en el balance de la sociedad se recogen las existencias comerciales con un saldo acreedor de 171 miles de euros, contrario a la naturaleza de la cuenta. Asimismo, no se registraron contablemente distintas cesiones de bienes realizadas y recibidas, en contra de lo dispuesto en el citado Plan.

La citada Sociedad recogía indebidamente como existencias un anticipo a proveedores por 10.013 miles de euros, consecuencia de los importes abonados a un tercero para la construcción de un parking público de rotación, a gestionar por la primera, el cual tendría el carácter de inversión inmobiliaria. Además, considerando que la citada cantidad, según el contrato de 9 de septiembre de 2010, corresponde a la obra certificada por el contratista, debería figurar como inmovilizado en curso (epígrafe II.4.2).

19. Proyecto Melilla, S.A. consideró como ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias 2.508 miles de euros de la subvención para gastos de funcionamiento recibida de la Ciudad Autónoma, de manera incorrecta, sin atender a la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias. De una adecuada contabilización, el resultado del ejercicio reflejaría unas pérdidas de 2.409 miles de euros, en lugar de un beneficio de 99 miles de euros, con la repercusión en el impuesto de sociedades que ello generaría (epígrafe II.4.3).

20. La sociedad Información Municipal de Melilla, S.A. recoge, en su balance, una deuda con la Seguridad Social por la aplicación indebida de una bonificación que no había sido saldada a 1 de junio de 2014. En su cuenta de pérdidas y ganancias no se incluye

referencias a las notas de la memoria donde son explicados o detallados los saldos de dicho estado y en la memoria no ofrece explicación de los gastos registrados como “otros de explotación”, por importe de 339 miles de euros ni de los 116 miles de euros recogidos como resultados fuera de la actividad normal de la empresa. Además, la subvención para gastos de funcionamiento recibida de la Ciudad Autónoma (2.808 miles de euros) se contabiliza de manera incorrecta, en el mismo sentido de lo manifestado anteriormente para PROMESA. De una adecuada contabilización, el resultado del ejercicio reflejaría unas pérdidas de 2.575 miles de euros, en lugar de un beneficio de 233 miles de euros, con la repercusión en el impuesto de sociedades que ello generaría (epígrafe II.4.4)<sup>23</sup>.

### III.5. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

21. Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 2012, se estableció el objetivo de estabilidad presupuestaria de 2012. Pese a determinarse que las entidades locales debían presentar sus presupuestos en equilibrio, se excepcionó de la obligación de presentar planes económico-financieros de reequilibrio a las entidades locales que liquidasen sus presupuestos con un déficit de hasta el 0,3 en porcentaje del PIB (subepígrafe II.5.2.A).

22. La Intervención General de la Ciudad, en informe emitido sobre el Presupuesto General a presentar para la aprobación de la Asamblea, concluye que éste reúne el requisito de situarse en equilibrio o superávit, de acuerdo con la definición contenida en el SEC95, aunque en la enumeración de los agentes institucionales que pertenecen al sector público, sólo se cita a la Ciudad Autónoma y a una sociedad mercantil, sin mencionar al resto de sociedades públicas y a los organismos y entes públicos, que igualmente están sectorizados como Administración Pública (subepígrafe II.5.2.B).

23. El cálculo efectivo de la capacidad o necesidad de financiación, en términos de contabilidad nacional, necesario para verificar el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, fue elaborado por la Intervención de la Ciudad, elevándose a la Asamblea. La necesidad de financiación calculada fue de 1.651 miles de euros (0,7% de los ingresos no financieros), por debajo del límite establecido para hacerse efectiva la obligación de elaborar el Plan Económico-Financiero (9.774 miles de euros), si bien, a efectos del cálculo anterior no se menciona ni al ente público ni a las tres sociedades mercantiles participadas al 100% por la Ciudad, cuyas cifras deberían haberse consolidado con las del resto para ofrecer de manera completa la información sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad (subepígrafe II.5.2.C).

### III.6. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN

24. Melilla no ha recogido en sus estados financieros la deuda derivada de la devolución de ingresos del Fondo de Suficiencia de los ejercicios 2008 y 2009 por importe de 1.632 miles de euros (subepígrafe II.6.1.A).

---

<sup>23</sup> Conclusión modificada como consecuencia de las alegaciones.

25. Durante el ejercicio 2012 se suscribieron cuatro operaciones de endeudamiento a largo plazo, por importe de 8.000 miles de euros. Para el año 2012, las Entidades locales habían de seguir en la concertación de operaciones de crédito a largo plazo lo dispuesto particularmente en la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público así como en la Disposición adicional décima octava de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. En ambas disposiciones, se exigía como requisito para poder concertar dichas operaciones el haber liquidado el ejercicio 2011 con ahorro neto positivo, requisito no cumplido por la Ciudad, con un ahorro neto negativo por importe de, al menos, 14.169 miles de euros (subepígrafe II.6.1.B).

26. La Ciudad mantenía saldos acreedores de 15.272 miles de euros al cierre de 2012 por operaciones de arrendamiento financiero, y que por sus condiciones debieron ser considerados como integrantes del endeudamiento, al afectar a la posición financiera futura de la Entidad, tal como fue expuesto en el Informe de fiscalización de Melilla, ejercicios 2010-2011 (subepígrafe II.6.1.C).

27. La Ciudad se acogió al Real Decreto-Ley 5/2009 de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos. La operación de crédito a largo plazo, concertada el 27 de julio de 2009, ascendió a 9.555 miles de euros. En relación con la ejecución del plan de saneamiento derivado del acogimiento al plan anterior cabe señalar que la Intervención afirmó el cumplimiento de los objetivos marcados en dicho plan para 2012. Esta conclusión se sustentaba en el carácter positivo del indicador “remanente de tesorería para gastos generales ajustado en el importe de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto”, si bien, de los análisis realizados durante la fiscalización, se ha cuestionado la realidad de la cifra del remanente de tesorería ofrecido por la Ciudad. Además, la Intervención no hace referencia a la cuantía del segundo componente del indicador, esto es, a las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto. Por último, señalar la detección de diferencias entre las cifras del informe presentado por la Intervención y las resultantes de la liquidación presupuestaria que cuestionan la eficacia en la valoración del cumplimiento anual del plan.

Sin embargo, la Ciudad no se acogió al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, regulado en los Reales Decretos-leyes 4/2012, de 24 de febrero, y 7/2012, de 9 de marzo, ello a pesar de tener pendiente de reconocimiento obligaciones por importes de 5.443 miles de euros al cierre de 2011. El tipo medio de interés de financiación a través de este instrumento se situó entre el 5,9% y el 6%, coste superado en 2012 por tres de los cuatro préstamos a largo plazo obtenidos por Melilla (subepígrafe II.6.2.A).

28. El periodo medio de pago de obligaciones por parte de la Ciudad, referido a los tres primeros trimestres del ejercicio fiscalizado, excedió el plazo previsto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. En lo referente a las empresas públicas, EMVISMESA realizó el 35% de sus pagos fuera del periodo legalmente establecido (subepígrafe II.6.2.B).

29. Los efectivos de la Administración General de la Ciudad, durante 2012, se situaron en 1.193, con una disminución del 3,7% respecto de 2011. El número medio de trabajadores de las empresas permaneció estable en el ejercicio fiscalizado, situándose en

101. Por su parte, las obligaciones reconocidas por gastos de personal por parte de la Administración General de la Ciudad se redujeron en un 7,8%, debido principalmente a la aplicación del artículo 2 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, donde se disponía la reducción de las retribuciones del personal del sector público en las cuantías que correspondiera percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes.

Por otro lado, como consecuencia de diversas Sentencias de los Tribunales de Justicia, ante las demandas presentadas por trabajadores, en general encargados de funciones administrativas en la Administración de la Ciudad Autónoma, contratados por empresas prestadoras de servicios a dicha Administración, se ha reconocido la categoría de personal laboral indefinido no fijo a ocho trabajadores en 2012, por cesión ilegal de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.4 del Estatuto de los Trabajadores. A este respecto cabe destacar la Moción elevada por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales, de fecha 26 de febrero de 2009, sobre la necesidad de evitar los riesgos de que los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración, por las condiciones en que se desarrolla la actividad contratada, se conviertan en personal laboral de la Administración en virtud de sentencias judiciales.

La Oferta de Empleo Público de la Ciudad en 2012 no se adecuó a la limitación establecida en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 20/2011 y 23 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el citado año, donde se indicaba que a lo largo del ejercicio 2012 no se procedería en el sector público a la incorporación de nuevo personal, dado que se convocaron, por promoción libre, dos plazas que estaban siendo ocupadas por personal laboral indefinido no fijo (subepígrafe II.6.3.A).

30. En las tres contrataciones indefinidas realizadas por la sociedad INMUSA no se ha acreditado la actuación conforme a las previsiones del IV Convenio Colectivo de Personal Laboral de esta sociedad, en lo relativo a la provisión de vacantes ni que su convocatoria se hiciera por órgano competente.

Por su parte, la Disposición adicional trigésima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en su apartado 2, conforme a la redacción vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, establecía una bonificación en las aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social de los empresarios dedicados a actividades encuadradas en los Sectores de Comercio, Hostelería, Turismo e Industria, respecto de los trabajadores que les prestasen servicios en las Ciudades de Ceuta y Melilla. A su vez, la Orden TAS/471/2004, de 26 de febrero, señalaba que el ahorro de costes empresariales que suponen las bonificaciones en ningún caso deba ocasionar un incremento en los costes salariales. Pese a ello, por acuerdo de 1 de abril de 2005 entre organizaciones sindicales y asociaciones empresariales de la Ciudad en los sectores citados, se acordó la creación de un complemento retributivo no consolidable, acogiéndose al citado acuerdo la sociedad INMUSA, aunque sus actividades principales, la programación y emisión de televisión, son ajenas a las recogidas en las normas legales y acuerdo previamente señalados.

Con efectos 1 de enero de 2012, el apartado 2 de la citada Disposición adicional excluyó de su ámbito de aplicación a las empresas públicas. No obstante, durante el ejercicio 2012, INMUSA se aplicó la bonificación, abonando, además, el mencionado complemento a los trabajadores, por importe de 63 miles de euros. Al cierre de 2012, las cantidades abonadas indebidamente a los empleados fueron reconocidas contablemente como un préstamo, sin

que conste acuerdo alguno al respecto de los órganos de gobierno de la sociedad, ni el plazo ni la forma en que habría de devolverse (subepígrafe II.6.3.B).

31. Según datos del Registro Central de Personal del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a 1 de enero de 2012 el 37% de los efectivos de la Ciudad y sus organismos autónomos correspondían a mujeres y el 63% a hombres. Al cierre de este año, los porcentajes se situaban en el 43% y el 57%, respectivamente.

Entre las actuaciones realizadas por la Ciudad en materia de igualdad destaca la adjudicación del servicio de consultoría para la gestión del Observatorio de Igualdad de la Viceconsejería de la Mujer, por importe de 102 miles de euros. Por otro lado, conforme al artículo 51 de la Ley Orgánica de Igualdad efectiva entre hombres y mujeres, las Administraciones Públicas deben evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación, sin que se haya remitido información sobre las actuaciones emprendidas al respecto (epígrafe II.6.4).

32. La Ciudad mantenía un contrato con una empresa privada para la ejecución de los servicios de colaboración para la gestión tributaria y la recaudación de los tributos y otros ingresos, abonándose al contratista 889 miles de euros en 2012 por la colaboración en la recaudación voluntaria de autoliquidaciones sin que en el contrato se hubiese estipulado retribución alguna por este concepto. No obstante, en la fase de alegaciones, se ha aportado un acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad, de 25 de julio de 2014, según el cual, en su facultad de interpretación de los Pliegos de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que rigieron la contratación de la colaboración para la gestión tributaria, la recaudación voluntaria y la recaudación ejecutiva de los tributos y otros ingresos, de 24 de febrero de 2006, y el propio contrato, es voluntad de la citada Administración incluir la contraprestación de los trabajos de recaudación voluntaria de autoliquidaciones con un 3% de la recaudación líquida, sin perjuicio de que en la redacción del contrato se hubiera podido cometer un error al omitir el término "autoliquidaciones". Por otro lado, en el contrato se establecía una contraprestación del 1% de los derechos datados de baja, habiéndose constatado que en numerosas ocasiones las bajas de derechos fueron consecuencia de un erróneo reconocimiento de los mismos (por ejemplo, recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles en que la propia Ciudad es el sujeto pasivo, que supusieron 510 miles de euros en 2012) que continúan sin depurarse, percibiendo la empresa gestora una contraprestación por ellos (subepígrafe II.6.5.A)<sup>24</sup>.

33. En 2012 se reconocieron obligaciones a favor de una empresa prestadora de servicios por 723 miles de euros, quedando sustentadas en contratos en vigor exclusivamente 351 miles de euros (subepígrafe II.6.5.B).

34. En el convenio de colaboración rubricado el 24 de enero de 2012 con el Centro Asistencial de Melilla para el desarrollo del programa de acogida e inserción de menores no acompañados y socialmente desfavorecidos, vigente durante dicho año, se fijó la cantidad máxima a aportar por la Ciudad en 558 miles de euros, pese a lo cual se reconocieron obligaciones por importe de 919 miles de euros (subepígrafe II.6.5.C).

35. El Consejo de Administración de EMVISMESA acordó ampliar la política social de vivienda y conceder a los compradores de una determinada promoción de viviendas una subvención a fondo perdido consistente en el 50% de la entrada, bajo determinados

---

<sup>24</sup> Conclusión modificada como consecuencia de las alegaciones.

requisitos. Dado que el objeto social de la empresa es la promoción, preparación y gestión del suelo y el desarrollo de programas de promoción y rehabilitación de viviendas, no parece oportuno que dicha sociedad determine, de forma particular, la política social de vivienda, encomendada a la propia Ciudad (subepígrafe II.6.5.D).

### **III.7. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

36. La justificación de la necesidad de celebración de los contratos, así como su clasificación resulta con carácter general vaga e imprecisa.

Además, el organismo “Fundación Melilla Ciudad Monumental” no publica el perfil del contratante conforme establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (epígrafe II.7.4).

No se han depurado la totalidad de las responsabilidades a que hubiera lugar por el incumplimiento de los plazos en la ejecución de los contratos, sobre todo en aquellos contratos en que la minoración del plazo fue determinante para la adjudicación (epígrafes II.7.5 y II.7.6)<sup>25</sup>.

37. El contrato de servicios número nueve, denominado “servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la ciudad Autónoma de Melilla” incluye la proyección y construcción de una nave industrial, sin que conste referencia alguna a su necesidad o interés público, y sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para la fusión de prestaciones que constituye su objeto, ni de que se den los supuestos específicos que permiten la conjunta contratación de proyecto y obra. Tampoco consta en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares referencia alguna al régimen al que se someterán los efectos, cumplimiento y extinción de esas concretas prestaciones en función de las normas que les son propias.

En los contratos de servicios, pese a que los Pliegos de Prescripciones Técnicas prevén que los pagos se realizarán previa entrega de certificaciones que recojan los diferentes conceptos descritos en el contrato y por el periodo a liquidar, debiendo incluir los informes de incidencias, de gestión y de funcionamiento del servicio prestado e incluyéndose la documentación acreditativa de cumplimiento de las condiciones requeridas en los pliegos, tales informes no se recogen entre la documentación correspondiente a las facturas remitidas y nada se indica sobre la concreta actividad desarrollada, limitándose las facturas a reiterar la literalidad del título del contrato (epígrafe II.7.6).

### **III.8. FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL**

38. Para el ejercicio 2012, los Presupuestos Generales del Estado recogieron unas dotaciones para la Ciudad de Melilla en su Sección 33, Servicio 19, por importe de 5.140 miles de euros, de los que 3.855 miles de euros correspondían al Fondo de Compensación y 1.285 miles de euros al Fondo Complementario. Dos proyectos recibieron la dotación del primero y uno la del segundo. La definición de algunos de los proyectos financiados es de un grado tan general que imposibilita verificar su grado de ejecución y avance, así como su

<sup>25</sup> Conclusión modificada como consecuencia de las alegaciones.

aportación a la consecución del fin último de los Fondos de Compensación Interterritorial (subapartado II.8).

### III.9. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

39. En relación con las medidas tomadas por la Ciudad para el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe anual de fiscalización de los ejercicios 2008-2009, reiteradas en gran medida en el Informe de los años 2010-2011, se ha dado cumplimiento a la reestructuración organizativa necesaria para la adecuada segregación de funciones entre la gestión de ingresos y su control. Además, se han apreciado avances en la mejora del registro financiero de las operaciones que se recogen en la liquidación del presupuesto para una plena concordancia entre éste y las cuentas del balance y de resultados, en la confección de un inventario de bienes actualizado, completo y en el reconocimiento contable de los créditos de dudoso cobro. Además, se han subsanado las deficiencias observadas, con carácter general, en la emisión de los informes de fiscalización previa de gastos emitidos por la Intervención.

Por su parte, la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 24 de septiembre de 2013, a la vista del Informe remitido acerca de la fiscalización de la CA, ejercicios 2006-2007, instaba a Melilla a solventar una serie de deficiencias, entre la que destaca la demanda dirigida a *“rendir las cuentas generales en el plazo legal correspondiente”*. Esta recomendación ha sido objeto de cumplimiento, al procederse a la remisión de la Cuenta de 2012 en el plazo legalmente previsto. No obstante, también se instaba a la rendición *“con toda la documentación exigida en la normativa aplicable”*, tarea que queda aún pendiente, si bien se han apreciado avances en su cumplimiento, en relación con ejercicios anteriores.

Finalmente, ha de reiterarse la necesidad de implantar mejoras, especialmente, en la aplicación más estricta el procedimiento administrativo detallado en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en la liquidación presupuestaria de la totalidad de obligaciones y derechos devengados en el ejercicio en cumplimiento del principio de anualidad, en disponer de una adecuada contabilidad de los compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros y en la elaboración de los presupuestos con el mayor rigor posible en orden a minimizar las diferencias entre las previsiones y la ejecución real (subapartado II.9).

## IV. RECOMENDACIONES

La práctica totalidad de las recomendaciones que se relacionan a continuación vienen incluyéndose en los sucesivos Informes de fiscalización sobre la Ciudad Autónoma que realiza este Tribunal, sin que se haya producido su implantación, total o parcial, tal como se indicó al analizar el grado de seguimiento de las mismas, razón por la que se reiteran:

1. Debe aplicarse de forma más estricta el procedimiento administrativo detallado en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio, en la tramitación de los diferentes expedientes de gastos y los correspondientes documentos contables.

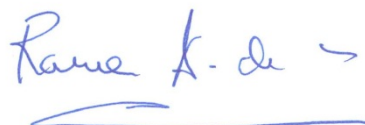


2. Se debe mejorar el registro financiero de las operaciones que se recogen en la liquidación del presupuesto para que exista una plena concordancia entre éste y las cuentas del balance y de resultados.
3. Deberían establecerse medidas más rigurosas para que la liquidación presupuestaria recogiese la totalidad de obligaciones y derechos devengados en el ejercicio, fomentándose el cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria.
4. Se deberían implantar los sistemas de gestión necesarios para llevar una adecuada contabilidad de los compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, que permitan la elaboración y posterior inclusión del correspondiente estado en las cuentas anuales.
5. Se debe continuar la tarea de mejorar los procedimientos de gestión y recaudación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en la Ciudad de Melilla.
6. Debe ahondarse en la tarea de actualizar el inventario de bienes, para que ofrezca información completa y basada en criterios objetivos de valoración. También se debe impulsar la coordinación de los servicios de Patrimonio y Contabilidad y realizar un correcto registro contable de las operaciones de inmovilizado.
7. Se debería mejorar el sistema de contabilidad de gastos con financiación afectada, dada la trascendencia que esta financiación presenta en la Ciudad, de forma que se potencie el control del destino de esta financiación y se perfeccione la información ofrecida por las magnitudes presupuestarias relacionadas con dichos gastos.
8. Se debe proceder a elaborar los presupuestos con mayor rigor para evitar las desviaciones entre el presupuesto aprobado y el ejecutado, hecho que desvirtúa el valor del mismo como instrumento de planificación de la actividad.
9. Sin perjuicio de las competencias atribuidas por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales a otras Administraciones, deben realizarse las gestiones oportunas, especialmente con la Administración catastral, para una gestión más eficaz y eficiente de los recursos derivados del Impuesto de Bienes Inmuebles que la Entidad fiscalizada tiene asignados, mediante la potenciación del cobro de aquellos objetos tributarios sobre los cuales la información proporcionada por el Catastro no recoge la identidad del titular, y la depuración de la emisión de recibos en que el sujeto pasivo es la propia Ciudad Autónoma.
10. Debería analizarse la pervivencia de la Fundación Melilla Ciudad Monumental, cuya misión estatutaria consiste en la coordinación de competencias correspondientes a las distintas Consejerías, función que podría desarrollarse a través de las oportunas comisiones interadministrativas, o bien actualizar sus Estatutos si efectivamente tiene encomendadas funciones adicionales, como se manifestó por la Ciudad en ejercicios anteriores.
11. En relación con la contratación administrativa se debería:
  - Describir con precisión, en la documentación justificativa de la necesidad de contratar para dar cumplimiento a los fines institucionales de la entidad, la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir por la contratación de forma que permita evaluar la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacer esas necesidades públicas.

- Limitar el empleo de contratos mixtos y en especial los de servicio y obras. En todo caso, la justificación de su necesidad debiera describir con precisión la totalidad de las prestaciones y su naturaleza de forma que permita verificar previamente la directa vinculación entre todas ellas así como su complementariedad, y con ello su consideración como una unidad funcional.
- Incidir en el control administrativo de la ejecución de los contratos. A fin de facilitar el mismo, su supervisión así como la correcta realización de la prestación, resulta recomendable que por los órganos de contratación se valore el uso de la facultad a ellos atribuida para designar responsables del contrato, en los términos del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Madrid, 30 de octubre de 2014

EL PRESIDENTE



Ramón Álvarez de Miranda García

## **ANEXOS**



## **ÍNDICE DE ANEXOS**

### **I. CUENTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA**

- I.1-1 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Liquidación de los presupuestos de gastos
- I.1-2 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Liquidación de los presupuestos de ingresos
- I.1-3 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Saldos presupuestarios
- I.1-4 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Balances
- I.1-5 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Cuentas del resultado económico-patrimonial
  
- I.2-1 EMPRESAS PÚBLICAS. Balances
- I.2-2 EMPRESAS PÚBLICAS. Cuentas de pérdidas y ganancias
  
- 1.3-1 FUNDACIONES PÚBLICAS. Balances
- 1.3-2 FUNDACIONES PÚBLICAS. Cuentas de Resultados
  
- 1.4SITUACIÓN DE AVALES

### **II. ADMINISTRACIÓN GENERAL**

- II.1-1 Modificaciones de créditos presupuestarios. Clasificación económica
- II.1-2 Modificaciones de créditos presupuestarios. Clasificación orgánica
- II.1-3 Liquidación del presupuesto de gastos. Clasificación económica
- II.1-4 Liquidación del presupuesto de gastos. Clasificación orgánica
- II.1-5 Liquidación del presupuesto de ingresos
- II.1-6 Resultado y saldo presupuestario del ejercicio
  
- II.2-0.1 Balance
- II.2-0.2 Cuenta del resultado económico-patrimonial
  
- II.2-1 Deudores presupuestarios
- II.2-2 Deudores extrapresupuestarios
- II.2-3 Tesorería
- II.2-4 Acreedores no financieros. Presupuestarios
- II.2-5 Acreedores no financieros. Extrapresupuestarios
- II.2-6 Pasivos financieros: Préstamos
- II.2-7 Remanente de tesorería

### **III. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

- III.1 Relación de los contratos administrativos examinados de la Ciudad Autónoma

### **IV. FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL**

- IV.1 Liquidación de los créditos de los Fondos de Compensación y Complementario
- IV.2 Liquidación de los recursos del Fondo de Compensación y Fondo Complementario



**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS**  
(miles de euros)

Subsectores	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas
ADMINISTRACIÓN GENERAL	237.594	44.756	282.350	231.968
ORGANISMOS AUTÓNOMOS:				
- Patronato del Centro Asociado de la UNED de Melilla	1.369	109	1.478	1.257
- Patronato de Turismo	3.162	524	3.686	3.086
- Instituto de las Culturas	450	—	450	393
ENTES PÚBLICOS:				
- Fundación Melilla Ciudad Monumental	996	—	996	976
<b>TOTAL</b>	<b>243.571</b>	<b>45.389</b>	<b>288.960</b>	<b>237.680</b>

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS**  
(miles de euros)

Subsectores	Previsiones iniciales	Modificaciones netas	Previsiones finales	Derechos reconocidos
ADMINISTRACIÓN GENERAL	237.594	44.756	282.350	233.218
ORGANISMOS AUTÓNOMOS:				
- Patronato del Centro Asociado de la UNED de Melilla	1.369	109	1.478	1.366
- Patronato de Turismo	3.162	524	3.686	2.920
- Instituto de las Culturas	450	—	450	451
ENTES PÚBLICOS:				
- Fundación Melilla Ciudad Monumental	996	—	996	996
<b>TOTAL</b>	<b>243.571</b>	<b>45.389</b>	<b>288.960</b>	<b>238.951</b>



**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**SALDOS PRESUPUESTARIOS**  
(miles de euros)

Subsectores	Resultado presupuestario	Variación neta pasivos financieros	Saldo presupuestario
ADMINISTRACIÓN GENERAL	6.041	(6.651)	(610)
ORGANISMOS AUTÓNOMOS:			
- Patronato del Centro Asociado de la UNED de Melilla	109	—	109
- Patronato de Turismo	(166)	—	(166)
- Instituto de las Culturas	58	—	58
ENTES PÚBLICOS:			
- Fundación Melilla Ciudad Monumental	20	—	20
<b>TOTAL</b>	<b>6.062</b>	<b>(6.651)</b>	<b>(589)</b>

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**BALANCES**  
(miles de euros)

Subsectores	ACTIVO			PASIVO			
	Inmovilizado	Gastos a		Fondos propios	Provisiones	Acreedores	
		distribuir	Circulante			A largo plazo	A corto plazo
ADMINISTRACIÓN GENERAL	712.799	4.283	63.468	623.332	—	96.720	60.498
ORGANISMOS AUTÓNOMOS:							
- Patronato del Centro Asociado de la UNED de Melilla	6.609	—	498	6.909	—	—	198
- Patronato de Turismo	2.097	—	1.311	3.004	—	—	404
- Instituto de las Culturas	—	—	455	356	—	—	99
ENTES PÚBLICOS:							
- Fundación Melilla Ciudad Monumental	317	—	286	518	—	—	85
<b>TOTAL</b>	<b>721.822</b>	<b>4.283</b>	<b>66.018</b>	<b>634.119</b>	<b>—</b>	<b>96.720</b>	<b>61.284</b>

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**CUENTAS DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL**  
(miles de euros)

Subsectores	GASTOS			INGRESOS			AHORRO (DESAHORRO)
	De Funcionamiento	Transferencias y Subvenciones	Extraordinarios	Ordinarios	Transferencias y Subvenciones	Extraordinarios	
ADMINISTRACIÓN GENERAL	167.427	40.488	9.599	101.393	116.862	3	744
ORGANISMOS AUTÓNOMOS:							
- Patronato del Centro Asociado de la UNED de Melilla	1.257	—	333	102	1.263	—	(225)
- Patronato de Turismo	2.665	418	461	8	2.912	—	(624)
- Instituto de las Culturas	377	16	400	1	450	—	(342)
ENTES PÚBLICOS:							
- Fundación Melilla Ciudad Monumental	864	80	—	—	997	—	53
<b>TOTAL</b>	<b>172.590</b>	<b>41.002</b>	<b>10.793</b>	<b>101.504</b>	<b>122.484</b>	<b>3</b>	<b>(394)</b>

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**EMPRESAS PÚBLICAS**  
**BALANCES**  
(miles de euros)

Denominación	ACTIVO		PATRIMONIO NETO	PASIVO	
	NO CORRIENTE	CORRIENTE		NO CORRIENTE	CORRIENTE
<b>SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES</b>					
- Empresa Municipal de la Vivienda y el Suelo de Melilla, S.A. (EMVISMESA)	12.384	24.522	5.829	12.960	18.117
- Información Municipal de Melilla, S.A. (INMUSA)	648	454	524	67	511
- Proyecto Melilla, S.A. (PROMESA)	3.597	11.560	6.556	33	8.568
<b>TOTAL</b>	<b>16.629</b>	<b>36.536</b>	<b>12.909</b>	<b>13.060</b>	<b>27.196</b>

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**EMPRESAS PÚBLICAS**  
**CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS**

(miles de euros)

Denominación	Resultados de explotación		Resultados financieros	Impuestos s/ Bº	Resultados antes de impuestos	Resultados operaciones continuadas	Resultados operaciones interrumpidas	Resultado del ejercicio
	Subvenciones	Otras rúbricas						
<b>SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES</b>								
Empresa Municipal de la Vivienda y el Suelo de Melilla, S.A. (EMVISMESA)	8.754	(8.342)	(1.020)	—	(608)	(608)	—	(608)
Información Municipal de Melilla, S.A. (INMUSA)	2.808	(2.543)	(4)	(28)	261	233	—	233
Proyecto Melilla, S.A. (PROMESA)	3.194	(3.033)	(62)	—	99	99	—	99
<b>TOTAL</b>	<b>14.756</b>	<b>(13.918)</b>	<b>(1.086)</b>	<b>(28)</b>	<b>(248)</b>	<b>(276)</b>	<b>—</b>	<b>(276)</b>

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**FUNDACIONES PÚBLICAS**  
**BALANCES**  
(miles de euros)

Denominación	ACTIVO		PATRIMONIO NETO	PASIVO	
	NO CORRIENTE	CORRIENTE		NO CORRIENTE	CORRIENTE
- Fundación para el Desarrollo Económico y Social Hispano Marroquí (FHIMADES)	3	15	15	—	3
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>—</b>	<b>3</b>

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**FUNDACIONES PÚBLICAS**  
**CUENTAS DE RESULTADOS**  
(miles de euros)

Denominación	Resultados de explotación		Resultados financieros	Resultados antes de impuestos	Impuestos s/ Bº	Resultados operaciones continuadas	Resultados operaciones interrumpidas	Resultado del ejercicio
	Subvenciones	Otras rúbricas						
Fundación para el Desarrollo Económico y Social Hispano Marroquí (FHIMADES)	7	(49)	—	(42)	—	(42)	—	(42)
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>(49)</b>	<b>—</b>	<b>(42)</b>	<b>—</b>	<b>(42)</b>	<b>—</b>	<b>(42)</b>

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**SITUACIÓN DE AVALES**  
(miles de euros)

Avalado	Existencias iniciales		Operaciones del ejercicio		Existencias finales	
	Avales (Nº)	Importe	Avales constituidos	Avales cancelados	Nº	Importe
1. Concedidos por la Administración General						
2ª Anualidad plan competitividad turística		175	—	—		175
3ª Anualidad plan competitividad turística		—	191	—		191
ENVISMESA		13.750	—	—		13.750
<b>TOTAL</b>		<b>13.925</b>	<b>191</b>	—		<b>14.116</b>



**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL**  
**MODIFICACIONES DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA**

(miles de euros)

Capítulos	Créditos extraordinarios y suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Transferencias de crédito		Créditos generados por ingresos	Incorporaciones remanentes de crédito	Otras modificaciones		Total modificaciones
			Positivas	Negativas			Positivas	Negativas	
Gastos de personal	—	—	710	4.248	25	—	—	—	(3.513)
Gastos corrientes en bienes y servicios	—	—	5.346	700	774	2.417	—	—	7.837
Gastos financieros	—	—	20	7	—	—	—	—	13
Transferencias corrientes	700	—	275	1.466	—	3.317	—	1.100	1.726
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>700</b>	<b>—</b>	<b>6.351</b>	<b>6.421</b>	<b>799</b>	<b>5.734</b>	<b>—</b>	<b>1.100</b>	<b>6.063</b>
Inversiones reales	—	—	429	366	200	25.313	—	—	25.576
Transferencias de capital	2.000	—	—	—	3.307	7.803	—	—	13.110
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>2.000</b>	<b>—</b>	<b>429</b>	<b>366</b>	<b>3.507</b>	<b>33.116</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>38.686</b>
Activos financieros	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Pasivos financieros	—	—	7	—	—	—	—	—	7
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>7</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>7</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2.700</b>	<b>—</b>	<b>6.787</b>	<b>6.787</b>	<b>4.306</b>	<b>38.850</b>	<b>—</b>	<b>1.100</b>	<b>44.756</b>

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL**  
**MODIFICACIONES DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. CLASIFICACIÓN ORGÁNICA**

(miles de euros)

Secciones	Créditos extraordinarios y suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Tranferencias de crédito		Créditos generados por ingresos	Incorporaciones remanentes de crédito	Otras modificaciones		Total modificaciones
			Positivas	Negativas			Positivas	Negativas	
00 Asamblea CA Melilla	—	—	—	—	—	—	—	—	—
01 Consejería de Presidencia - Participación ciudadana	700	—	1.557	1.140	—	11.722	—	—	12.839
02 Consejería Hacienda	—	—	1.045	135	—	305	—	—	1.215
03 Consejería Administraciones Públicas	—	—	676	4.248	25	102	—	—	(3.445)
04 Consejería Cultura y Festejos	—	—	506	165	40	96	—	—	477
05 Consejería Bienestar Social y Sanidad	—	—	250	200	—	588	—	—	638
06 Consejería Fomento	—	—	673	195	200	8.828	—	700	8.806
07 Consejería Medio Ambiente	—	—	1.050	233	—	4.292	—	—	5.109
08 PROMESA	—	—	—	—	—	6.066	—	400	5.666
09 ENVISMESA	—	—	—	—	3.307	—	—	—	3.307
10 INMUSA	—	—	—	—	—	—	—	—	—
12 Centro Asociado UNED	—	—	—	—	—	—	—	—	—
13 Seguridad Ciudadana	—	—	517	104	98	1.126	—	—	1.637
14 Consejería Educación y Colectivos Sociales	—	—	295	—	636	1.133	—	—	2.064
16 Consejería Economía, Empleo y Turismo	2.000	—	—	100	—	4.510	—	—	6.410
18 Consejería de Deporte y Juventud	—	—	218	267	—	82	—	—	33
<b>TOTAL</b>	<b>2.700</b>	<b>—</b>	<b>6.787</b>	<b>6.787</b>	<b>4.306</b>	<b>38.850</b>	<b>—</b>	<b>1.100</b>	<b>44.756</b>

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL**  
**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA**

(miles de euros)

Capítulos	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito
1- Gastos de personal	66.745	(3.513)	63.232	57.453	5.779
2- Gastos corrientes en bienes y servicios	88.513	7.837	96.350	93.061	3.289
3- Gastos financieros	3.808	13	3.821	3.469	352
4- Transferencias corrientes	40.096	1.726	41.822	36.872	4.950
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>199.162</b>	<b>6.063</b>	<b>205.225</b>	<b>190.855</b>	14.370
6- Inversiones reales	21.719	25.576	47.295	22.733	24.562
7- Transferencias de capital	1.619	13.110	14.729	3.343	11.386
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>23.338</b>	<b>38.686</b>	<b>62.024</b>	<b>26.076</b>	35.948
8- Activos financieros	450	—	450	386	64
9- Pasivos financieros	14.644	7	14.651	14.651	—
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>15.094</b>	<b>7</b>	<b>15.101</b>	<b>15.037</b>	<b>64</b>
<b>TOTAL</b>	<b>237.594</b>	<b>44.756</b>	<b>282.350</b>	<b>231.968</b>	<b>50.382</b>

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL**  
**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ORGÁNICA**

(miles de euros)

Secciones	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito
00 Asamblea CA Melilla	2.343	—	2.343	1.923	420
01 Consejería de Presidencia - Participación ciudadana	11.786	12.839	24.625	12.621	12.004
02 Consejería Hacienda	22.791	1.215	24.006	23.375	631
03 Consejería Administraciones Públicas	65.220	(3.445)	61.775	56.298	5.477
04 Consejería Cultura y Festejos	7.326	477	7.803	7.689	114
05 Consejería Bienestar Social y Sanidad	22.361	638	22.999	21.903	1.096
06 Consejería Fomento	19.020	8.806	27.826	17.687	10.139
07 Consejería Medio Ambiente	39.984	5.109	45.093	42.847	2.246
08 PROMESA	6.666	5.666	12.332	6.570	5.762
09 ENVISMESA	1.000	3.307	4.307	2.967	1.340
10 INMUSA	2.808	—	2.808	2.808	—
12 Centro Asociado UNED	1.223	—	1.223	1.223	—
13 Seguridad Ciudadana	4.928	1.637	6.565	5.158	1.407
14 Consejería Educación y Colectivos Sociales	7.525	2.064	9.589	8.295	1.294
16 Consejería Economía, Empleo y Turismo	11.335	6.410	17.745	9.760	7.985
18 Consejería de Deporte y Juventud	11.278	33	11.311	10.844	467
<b>TOTAL</b>	<b>237.594</b>	<b>44.756</b>	<b>282.350</b>	<b>231.968</b>	<b>50.382</b>

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA  
ADMINISTRACIÓN GENERAL  
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

(miles de euros)

Capítulos	Previsiones iniciales	Modificaciones netas	Previsiones finales	Derechos reconocidos
1- Impuestos directos	13.399	—	13.399	12.213
2- Impuestos indirectos	68.900	—	68.900	70.662
3- Tasas, precios públicos y otros ingresos	16.775	33	16.808	17.354
4- Transferencias corrientes	108.844	724	109.568	106.750
5- Ingresos patrimoniales	280	—	280	438
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>208.198</b>	<b>757</b>	<b>208.955</b>	<b>207.417</b>
6- Enajenación de inversiones reales	3.345	199	3.544	292
7- Transferencias de capital	11.601	21.592	33.193	15.281
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>14.946</b>	<b>21.791</b>	<b>36.737</b>	<b>15.573</b>
8- Activos financieros	450	22.208	22.658	368
9- Pasivos financieros	14.000	—	14.000	8.000
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>14.450</b>	<b>22.208</b>	<b>36.658</b>	<b>8.368</b>
<b>TOTAL</b>	<b>237.594</b>	<b>44.756</b>	<b>282.350</b>	<b>231.358</b>

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL**  
**RESULTADO Y SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO**

(miles de euros)

Conceptos	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Importes
<b>1. (+) Total Operaciones no financieras</b>	222.990	216.931	6.059
a) Operaciones corrientes	207.417	190.855	16.562
b) Otras operaciones no financieras	15.573	26.076	(10.503)
<b>2. (+) Activos financieros</b>	368	386	(18)
<b>3. (+) Pasivos financieros</b>	8.000	14.651	(6.651)
<b>I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)</b>	<b>231.358</b>	<b>231.968</b>	<b>(610)</b>
<b>Ajustes</b>			
<b>4. (+) Créditos gastados financiados con remanente de tesorería</b>		—	—
<b>5. (-) Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada.</b>		2.145	2.145
<b>6. (+) Desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada</b>		6.483	6.483
<b>II. RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I + 4 - 5 + 6)</b>			<b>3.728</b>

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL**  
**BALANCE**

(miles de euros)

ACTIVO	Ej. corriente	Ej. anterior	PASIVO	Ej. corriente	Ej. anterior
<b>A) INMOVILIZADO</b>	<b>712.799</b>	<b>698.267</b>	<b>A) FONDOS PROPIOS</b>	<b>623.332</b>	<b>622.588</b>
I. Inversiones destinadas al uso general	320.387	307.760	I. Patrimonio	414.761	414.761
II. Inmovilizaciones inmateriales	13.216	13.719	II. Reservas	—	—
III. Inmovilizaciones materiales	369.660	367.252	III. Resultados de ejercicios anteriores	207.827	193.997
IV. Inversiones gestionadas	—	—	IV. Resultados del ejercicio	744	13.830
V. Inversiones financieras permanentes	9.536	9.536	<b>B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS</b>	—	—
<b>B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS</b>	<b>4.283</b>	<b>4.957</b>	<b>C) ACREEDORES A LARGO PLAZO</b>	<b>96.720</b>	<b>92.421</b>
<b>C) ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>63.468</b>	<b>73.768</b>	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	—	—
I. Existencias	—	—	II. Otras deudas a largo plazo	96.720	92.421
II. Deudores	37.726	48.390	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	—	—
III. Inversiones financieras temporales	613	595	<b>D) ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>	<b>60.498</b>	<b>61.983</b>
IV. Tesorería	25.129	24.783	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	—	—
V. Ajustes por periodificación	—	—	II. Deudas con entidades de crédito	12.721	14.061
			III. Acreedores	47.777	47.922
			IV. Ajustes por periodificación	—	—
			<b>E) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO</b>	—	—
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>780.550</b>	<b>776.992</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>780.550</b>	<b>776.992</b>

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL**  
**CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL**

(miles de euros)

DEBE	Ejercicio corriente	Ejercicio anterior	HABER	Ejercicio corriente	Ejercicio anterior
<b>A) GASTOS</b>	<b>217.514</b>	<b>206.890</b>	<b>B) INGRESOS</b>	<b>218.258</b>	<b>220.720</b>
1. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	167.427	159.647	1. Ingresos de gestión ordinaria	97.824	94.649
2. Transferencias y subvenciones	40.488	41.260	2. Otros ingresos de gestión ordinaria	3.569	4.877
3. Pérdidas y gastos extraordinarios	9.599	5.983	3. Transferencias y subvenciones	116.862	120.305
a) Pérdidas procedentes del inmovilizado	—	—	4. Ganancias e ingresos extraordinarios	3	889
b) Pérdidas por operaciones de endeudamiento	—	—	a) Beneficios procedentes del inmovilizado	—	—
c) Gastos extraordinarios	2.467	3.058	b) Beneficios por operaciones de endeudamiento	—	—
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	7.132	2.925	c) Ingresos extraordinarios	—	—
			d) Ingresos y beneficios de otros ejercicios	3	889
<b>AHORRO</b>	<b>744</b>	<b>13.830</b>	<b>DESAHORRO</b>	—	—



**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL**  
**DEUDORES PRESUPUESTARIOS**

(miles de euros)

Años	Saldo inicial	Modificaciones		Saldo neto	Cobros	Saldo final
		Aumentos	Disminuciones			
2008 y anteriores	10.759	—	327	10.432	404	10.028
2009	4.714	—	165	4.549	347	4.202
2010	5.123	—	259	4.864	551	4.313
2011	22.923	—	822	22.101	14.778	7.323
2012	—	233.218	1.860	231.358	212.747	18.611
<b>TOTAL</b>	<b>43.519</b>	<b>233.218</b>	<b>3.433</b>	<b>273.304</b>	<b>228.827</b>	<b>44.477</b>

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL**  
**DEUDORES EXTRAPRESUPUESTARIOS**

(miles de euros)

Concepto	Saldo inicial	Modificaciones	Cargos	Total	Abonos	Saldo final
Otros deudores no presupuestarios	3.625	—	—	3.625	3.623	2
Formalización ingresos no presupuestarios	—	—	4.322	4.322	4.322	—
Deudores Consorcio Melilla Puerto XXI	1.205	—	—	1.205	—	1.205
<b>TOTAL</b>	<b>4.830</b>	<b>—</b>	<b>4.322</b>	<b>9.152</b>	<b>7.945</b>	<b>1.207</b>

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA  
ADMINISTRACIÓN GENERAL  
**TESORERÍA**

(miles de euros)

CONCEPTO	Importes	
<b>1. COBROS</b>		<b>638.768</b>
Presupuesto corriente		
Presupuestos cerrados		
Operaciones no presupuestarias		
<b>2. PAGOS</b>		<b>638.422</b>
Presupuesto corriente		
Presupuestos cerrados		
Operaciones no presupuestarias		
I. Flujo neto de tesorería del ejercicio (1-2)		346
3. Saldo inicial de tesorería		24.783
II. Saldo final de tesorería (I+3)		<b>25.129</b>

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA  
ADMINISTRACIÓN GENERAL  
ACREEDORES NO FINANCIEROS. PRESUPUESTARIOS**

(miles de euros)

Años	Saldo inicial	Modificaciones		Saldo neto	Pagos	Saldo final
		Aumentos	Disminuciones			
2008 y anteriores	964	—	—	964	2	962
2009	344	—	—	344	17	327
2010	2.200	—	—	2.200	24	2.176
2011	27.618	—	3	27.615	27.392	223
2012	—	217.317	—	217.317	186.571	30.746
<b>TOTAL</b>	<b>31.126</b>	<b>217.317</b>	<b>3</b>	<b>248.440</b>	<b>214.006</b>	<b>34.434</b>

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL**  
**ACREEDORES NO FINANCIEROS. EXTRAPRESUPUESTARIOS**

(miles de euros)

Conceptos	Saldo inicial	Modificaciones	Abonos	Total	Cargos	Saldo final
Formalización pagos no presupuestarios	—	—	11.713	11.713	11.713	—
Otros acreedores no presupuestarios	4.586	—	140	4.726	3.664	1.062
IRPF Retenciones Trabajo Personal	655	—	4.922	5.577	5.254	323
IRPF Retenciones Arrendamiento Locales	1	—	8	9	8	1
Hacienda Pública, acreedora por otros conceptos	268	—	—	268	—	268
Organismos de Previsión Social, acreedores	1.130	—	2.277	3.407	2.275	1.132
Otras Fianzas y Depósitos recibidos	3.037	—	902	3.939	513	3.426
<b>TOTAL</b>	<b>9.677</b>	<b>—</b>	<b>19.962</b>	<b>29.639</b>	<b>23.427</b>	<b>6.212</b>

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL**  
**PASIVOS FINANCIEROS: PRÉSTAMOS**

(miles de euros)

Prestamista	Préstamos dispuestos		Pendiente de amortización al 1 de enero	Disposiciones	Amortizaciones	Diferencias de cambio	Pendiente de amortización al 31 de diciembre
	Nº	Total (1)					
BBVA	13	64.276	52.961	3.500	8.805	—	47.656
Cajamar	3	5.272	2.846	1.500	796	—	3.550
General-Caja Granada	2	5.899	4.500	—	259	—	4.241
General- Mare Nostrum	1	—	—	1.000	—	—	1.000
La Caixa	5	13.226	9.949	2.000	949	—	11.000
Santander	2	9.253	8.663	—	535	—	8.128
Unicaja	5	13.618	12.294	—	2.724	—	9.570
<b>TOTAL ENTIDADES FINANCIERAS</b>		<b>111.544</b>	<b>91.213</b>	<b>8.000</b>	<b>14.068</b>	—	<b>85.145</b>
Ministerio I. Plan Avanza	1	7.583	7.000	—	583	—	6.417
Participación Tributos Ayunt	1	4.002	4.002	—	—	—	4.002
Participación Tributos Diput	1	1.522	1.522	—	—	—	1.522
<b>TOTAL ENTIDADES PUBLICAS</b>		<b>13.107</b>	<b>12.524</b>	—	<b>583</b>	—	<b>11.941</b>
<b>TOTAL</b>	<b>34</b>	<b>124.651</b>	<b>103.737</b>	<b>8.000</b>	<b>14.651</b>	—	<b>97.086</b>

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL**  
**REMANENTE DE TESORERÍA**  
(miles de euros)

Conceptos	Importes	
<b>1. Fondos líquidos</b>		<b>25.129</b>
<b>2. Derechos pendientes de cobro</b>		<b>46.287</b>
(+) del Presupuesto corriente	18.611	
(+) de Presupuestos cerrados	25.867	
(+) de operaciones no presupuestarias	1.819	
(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	10	
<b>3. Obligaciones pendientes de pago</b>		<b>40.646</b>
(+) del Presupuesto corriente	30.746	
(+) de Presupuestos cerrados	3.688	
(+) de operaciones no presupuestarias	6.212	
(-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	—	
<b>I. Remanente de Tesorería Total (1+2+3)</b>		<b>30.770</b>
<b>II. Saldos de dudoso cobro</b>		7.959
<b>III. Exceso de financiación afectada</b>		333
<b>IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)</b>		<b>22.478</b>

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS**

(*) O: Obras CO: Concesión Obra Pública GS: Gestión Servicios Públicos
---

(*) S: Suministros SE: Servicios CP: Colaboración Público-Privada
--

(**) A1: Abierto -un solo criterio- A2: Abierto -varios criterios- R1: Restringido -un solo criterio R2: Restringido -varios criterios-
---

(**) N: Negociado E: Emergencia D: Diálogo Competitivo
---

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (Euros)
1	O	CENTRO TECNOLÓGICO I+D+i EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN DENTRO DEL DENOMINADO FUERTE SAN MIGUEL	PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	10-01-12	A1	1.259.912
2	O	NUEVO PASEO ENTRE GENERAL ASTILLEROS Y AVDA. DE EUROPA, JUNTO A LA FRONTERA DE BENIENZAR (FASE II).	PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	13-09-12	A1	759.326
3	O	NUEVA RED DE ABASTECIMIENTO EN BARRIO MONTE MARIA CRISTINA	MEDIO AMBIENTE	06-02-12	A1	578.097
4	O	PROYECTO BÁSICO DE EJECUCIÓN DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEO Y PLAZA PÚBLICA EN ANTIGUO SOLAR CRUZ ROJA	PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	11-04-12	A2	2.492.906
5	O	CONTINUACIÓN DE LAS OBRAS DE CENTRO TECNOLÓGICO I+D+i EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	28-12-12	A2	1.368.615
6	S	SUMINISTRO ELÉCTRICO DE TODAS LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES	25-10-12	A2	4.751.475



Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (Euros)
7	SE	SOPORTE, ADMINISTRACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES CORPORATIVAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	20-12-12	A2	1.601.446
8	SE	ELABORACIÓN Y DESPACHO DE COMIDAS EN EL CENTRO DE DÍA SAN FRANCISCO Y REPARTO PARA USUARIOS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.	BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD	26-01-12	A2	1.589.993
9	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.	MEDIO AMBIENTE	16-02-12	A2	45.068.611
10	SE	DES RATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN (DDD) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PERIODO MAYO 2012 A MAYO 2014	MEDIO AMBIENTE	13-03-12	A2	306.855
11	SE	SALVAMENTO ACUÁTICO DEL PLAN DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO Y PUESTOS DE PRIMEROS AUXILIOS EN LAS PLAYAS DE MELILLA.	PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	28-05-12	A2	463.216
12	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	28-12-12	A2	7.741.935
13	SE	OPERACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO OPERACIÓN DE RED E INNOVACIÓN EN LAS TELECOMUNICACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	28-12-12	A2	2.386.775
14	GS	PRÓRROGA DE GUARDA Y ATENCIÓN INTEGRAL A MENORES DEL CENTRO EDUCATIVO RESIDENCIAL DE MENORES "FUERTE DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN" (CEMP).	BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD	20-01-12	N	3.136.731

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL**  
**LIQUIDACION DE LOS CREDITOS DE LOS FONDOS DE COMPENSACION Y COMPLEMENTARIO**

(miles de euros)

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	Créditos iniciales	Modificaciones			Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito	Pagos	Pendiente de pago
		Incorporaciones	Otros aumentos	Bajas					
06 17201 60900	2.570	—	—	—	2.570	1.487	1.083	531	956
07 17201 60900	2.570	—	—	—	2.570	1.273	1.297	626	647
<b>TOTAL</b>	<b>5.140</b>	—	—	—	<b>5.140</b>	<b>2.760</b>	<b>2.380</b>	<b>1.157</b>	<b>1.603</b>

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**  
**FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL**  
**LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN Y FONDO COMPLEMENTARIO**

(miles de euros)

<b>APLICACIONES PRESUPUESTARIAS</b>	<b>PREVISIONES FINALES</b>	<b>DERECHOS RECONOCIDOS</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>PENDIENTE DE INGRESO</b>
72.008	9.575	3.268	1.041	2.227
<b>TOTAL</b>	<b>9.575</b>	<b>3.268</b>	<b>1.041</b>	<b>2.227</b>